BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 1 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.599

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 239/2001

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el “18º Congreso Mundial de Energía - Argentina Oil & Gas Expo (WEC - AOG 2001)”, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el Expediente Nº 061-007649/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE ARGENTINO DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA ENERGIA solicita la

exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el "18º CONGRESO MUNDIAL DE ENERGIA - ARGENTINA OIL & GAS EXPO (WEC - AOG 2001)", a realizarse en el Centro de Convenciones y Exposiciones "LA RURAL" de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 25 de octubre de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador a través de la celebración de dicho Congreso, es el de promover el desarrollo y utilización de los recursos energéticos tanto en el orden nacional como internacional y fomentar el intercambio de experiencias en materia de gestión económico-financiera del sector.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el "18º CONGRESO MUNDIAL DE ENERGIA - ARGENTINA OIL & GAS EXPO (WEC - AOG 2001)", a realizarse en el Centro de Convenciones y Exposiciones "LA RURAL" de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 25 de octubre de 2001, para su exhibición y obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 242/2001

Exceptúase a la citada Fuerza de Seguridad del cumplimiento de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1180/94, facultándola a contratar en forma directa con el Banco de la Nación Argentina el servicio para el pago de haberes de su personal.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el Expediente Nº 001-003666/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 1180/94 mediante el cual se estableciera un mecanismo para el pago de los salarios a los agentes de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se gestiona la pertinente autorización a fin de que el personal de la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR pueda percibir sus haberes por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que dicha solicitud encuentra fundamento en la especial circunstancia de que el personal de que se trata, por las particulares características de las funciones que realiza, cumple sus tareas en distintos puntos geográficos del país, donde la aludida Fuerza de Seguridad tiene asentadas sus unidades, lo que dificulta la normal contratación con entidades bancarias privadas, del correspondiente servicio para el pago de haberes.

Que, atento ello, corresponde exceptuar a la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR del cumplimiento de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1180/94, facultándola a contratar la prestación del aludido servicio en forma directa con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad financiera que cuenta con una vasta red de sucursales en el interior del país.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del articulo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR del cumplimiento de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1180/94, facultándola a contratar en forma directa con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el servicio para el pago de haberes de su personal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

IMPORTACIONES

Decreto 240/2001

Autorízase a importar un vehículo destinado a tareas de carácter humanitario, a la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el Expediente Nº 060-003439/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO la FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita autorización para importar UN (1) vehículo usado.

Que tal solicitud se efectuó en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados estableció el Régimen de la Industria Automotriz mediante su Decreto reglamentario Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, prorrogado por el Decreto Nº 188 de fecha 30 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, así como también, a la prohibición relativa a la importación de vehículos usados establecida por el artículo 7º del Decreto Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que con fecha 1º de agosto de 2000 se dictó el Decreto Nº 660, que en su artículo 37 mantiene la prohibición a la importación de vehículos usados, con la sola excepción de los casos previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 597/99.

Que del análisis de la respectiva solicitud se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro estando la unidad cuya importación se gestiona destinada a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a importar UN (1) vehículo marca INTERNATIONAL SCHOOL BUS, BLUE BIRD BODY- CONVENTIONAL 6.9 L DIESEL MOTOR, modelo año 1980, número de VIN BA172KHB20321, excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto Nº 660/2000.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — El vehículo a que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1º no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 238/2001

Cese y nombramiento de Vocal y Secretario en el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por cambio de situación de revista, fue necesario disponer el cese como Vocal y Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, de determinados Oficiales de la Fuerza Ejército y nombrar los correspondientes reemplazos.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado a partir del 31 de diciembre de 2000, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, como Vocal: al Coronel de Caballería Fernando Enrique BARTRONS (MI 7.373.539), nombrado por Decreto Nº 100 del 1 de febrero de 2000.

Art. 2º — Dase por cesado a partir del 31 de diciembre de 2000, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, como Secretario: al Teniente Coronel de Comunicaciones Eduardo Tomás DOMANICO (MI 8.604.925), nombrado por Decreto Nº 354 del 15 de abril de 1999.

Art. 3º — Dase por nombrado a partir del 1 de enero de 2001, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, como Vocal: al Coronel de Caballería Héctor Fernando Ramón DOTTI (MI 8.626.928), del mencionado Consejo de Guerra, para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 2001.

Art. 4º — Dase por nombrado a partir del 1 de enero de 2001, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, como Secretario: al Teniente Coronel de Caballería Enrique Calvino BARKER (MI 8.376.710), del mencionado Consejo de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

PERSONAL MILITAR

Decreto 215/2001

Sustitúyese el artículo 13 de la Reglamentación para el Ejército de la ex Ley 14.777 (Ley para el Personal Militar) Tomo IV "Retiros y Pensiones", con la finalidad de establecer una fecha única de efectivización del retiro, como forma de impedir los efectos retroactivos del acto administrativo, evitando afectar los derechos adquiridos por el personal.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas legales vigentes en materia de retiros y pensiones militares, para adecuarlas a los plazos que al presente emplea la Fuerza en la tramitación de la documentación, hoy más breves y dinámicos que los utilizados en oportunidad de dictarse la Reglamentación para el Ejército de la ex-Ley para el Personal Militar (Ley 14.777).

Que el artículo 13, inciso 1) de la Reglamentación para el Ejército de la ex Ley para el Personal Militar (Ley 14.777), en su Tomo IV "Retiros y Pensiones", dispone que el retiro se concretará, si el personal revista en servicio efectivo, el último día del mes que corresponda transcurridos SESENTA (60) días a partir de la fecha de la resolución de retiro.

Que es preciso evitar la incidencia que, en el presupuesto de la FUERZA EJERCITO, provoca la aplicación del plazo mencionado en el considerando anterior, al desaparecer las causas que originaron su implementación.

Que es necesario establecer una única fecha de efectivización del retiro como forma de impedir los efectos retroactivos del acto administrativo, evitando afectar los derechos adquiridos por el personal.

Que cualquiera sea la situación de revista previa en la que se encontrare el causante —servicio efectivo, disponibilidad o pasiva— el retiro deberá ser efectivo el día que establezca la resolución de retiro, sin sobrepasarse en ningún caso el plazo allí determinado.

Que por lo expresado precedentemente, surge también como necesario eliminar las figuras previstas para las situaciones particulares establecidas en los apartados a), b) y c) del inciso 1) y en los incisos 2) y 3) del mencionado artículo.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 de la Reglamentación para el Ejército de la ex Ley 14.777 (Ley para el Personal Militar) Tomo IV "Retiros y Pensiones" por el siguiente:

"ARTICULO 13. — Para el personal superior y subalterno del cuadro permanente, el retiro se hará

efectivo el día que disponga la resolución de retiro, cualquiera sea la situación de revista previa en la que se encontrare y teniendo en cuenta que la fecha de retiro establecida, no podrá ser anterior a la de la firma del acto administrativo, por parte del Jefe del Estado Mayor General del Ejército o del Ministro de Defensa, según corresponda."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.

REPRESENTACIONES FINANCIERAS

Decreto 241/2001

Determínase el funcionario que se desempeñará como Representante Financiero Alterno en la Representación Financiera de la República en Europa, con sede en la ciudad de Londres.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO los Decretos Nº 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968, Nº 1225 del 22 de julio de 1994 y Nº 886 del 10 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 6892/68, se crean bajo la dependencia del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO, las Representaciones Financieras de la República en EUROPA y en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por Decreto Nº 1225/94, se procedió a trasladar la sede de la Representación Financiera de la República en EUROPA de la ciudad de Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— a la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— donde actualmente se encuentra funcionando.

Que resulta oportuno disponer el traslado al país del Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, quien actualmente se desempeña como Representante Financiero Alterno en la Representación Financiera de la República en EUROPA con sede en la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—.

Que es competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA entender en las negociaciones y relaciones con los organismos internacionales de naturaleza monetaria y financiera.

Que resulta necesario garantizar la continuidad de las gestiones que lleva a cabo la Representación Financiera de la República en EUROPA con sede en la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—.

Que en dicho sentido se considera oportuno designar al agente Nivel A, Grado 0 de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciado D. Juan Carlos BARBOZA como Representante Financiero Alterno, en la Representación Financiera de la República en EUROPA con sede en la ciudad de Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, quien estará a cargo de dicha representación.

Que el citado funcionario reúne el perfil adecuado para desempeñarse en dicho cargo dado que hasta el presente se ha desempeñado como Director de Informaciones Financieras de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el nombramiento propuesto no implica modificaciones en los créditos presupuestarios asignados a las Representaciones Financieras de la República en EUROPA y en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación Financiera de la República en EUROPA con sede en la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— al país, al Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI (D.N.I. Nº 11.633.882), fijándose para ello un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir del 1 de febrero de 2001.

Art. 2º — Determínase que el agente Nivel A, Grado 0, Licenciado D. Juan Carlos BARBOZA (D.N.I. Nº 16.245.789), quien revista actualmente en la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, se desempeñará como Representante Financiero Alterno en la Representación Financiera de la República en EUROPA, con sede en la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, y estará a cargo de la mencionada Representación hasta tanto sea designado el funcionario titular de la misma.

Art. 3º — Establécese que el funcionario designado en el artículo anterior, tendrá rango de Consejero de Embajada y Cónsul General mientras se desempeñe en dichas funciones.

Art. 4º — Establécese un período de QUINCE (15) días corridos de actividad simultánea de los funcionarios mencionados en el presente decreto a partir del 1 de febrero de 2001, efectivizándose el cese y traspaso de funciones una vez finalizado dicho período.

Art. 5º — Establécese que a los efectos del cumplimiento del presente decreto serán de aplicación las disposiciones relativas a compensaciones en concepto de traslado, pasajes, embalaje y flete, licencias, gastos médicos, pasaportes diplomáticos y todas las obligaciones, derechos y prohibiciones del funcionario del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION según la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 6º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO procederá a realizar las comunicaciones a las que se refiere el artículo 7º del Decreto Nº 6892/68.

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 237/2001

Promociones en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nro 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13), de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2000, al Personal de Oficiales Superiores del Cuerpo de Comando-Armas, Especialidades y Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO

GENERALES DE BRIGADA

Julio Alberto Conrado, HANG	M.I.	04.530.590
Alfredo Leonardo, LAFUENTE	M.I.	04.520.941
Alfredo José, NOBERASCO	M.I.	04.541.269

ARMAS

CORONELES

Mario Luis, CHRETIEN	M.I.	08.215.677
Néstor Hernán, PEREZ VOVARD	M.I.	07.789.712
Daniel Manuel, REIMUNDES	M.I.	07.670.731
Jorge Alberto, OLIVERA	M.I.	06.264.471
José Diego, LORENZO	M.I.	07.699.913
Jorge Luis, CABRERA	M.I.	05.262.417
Francisco José, GORIS	M.I.	07.373.538
Luis Alberto, POZZI	M.I.	05.262.422
Emilio Daniel, TERAN	M.I.	08.338.668
Dardo Juan Antonio, PARODI	M.I.	05.262.475

TENIENTES CORONELES

Raúl Alejandro, POGGI	M.I.	11.303.554
Héctor Raúl Francisco, DESMARAS	M.I.	10.649.237
Adolfo, STEL	M.I.	11.027.357
Abel Raúl, CATUZZI	M.I.	11.214.269
Daniel Atilio, ONETO	M.I.	11.303.553
Hugo Raúl, MIORI PEREIRA	M.I.	11.303.535
Jorge Raúl, DAURA	M.I.	11.303.517
Gabriel Guillermo, DE VILLAFAÑE	M.I.	11.168.860
Enrique Edgardo, GONZALEZ	M.I.	10.736.168
Alfredo, BERNER	M.I.	10.726.965
Raúl Alberto, APARICIO	M.I.	08.525.845
Gustavo Ernesto, GORRIZ	M.I.	10.800.729
Jorge Angel, TELLADO	M.I.	10.832.643
Juan José, GATTI	M.I.	10.736.127
Domingo Cristian, DAMO	M.I.	11.076.890
Arturo David, CENTENO	M.I.	10.525.376
Alvaro Marcos, CARLES	M.I.	10 736.169
Carlos Alberto, TERRADO	M.I.	11.303.565
Carlos Daniel, ESTEBAN	M.I.	11.303.566
Jorge Aníbal, VERA	M.I.	10.963.767
Luis César, BEDINI	M.I.	10.525.554
Gastón Ventura, FERMEPIN	M.I.	10.965.044
Luis Alejandro, CANDIA	M.I.	10.151.438
Arturo Norberto, BENAVIDEZ	M.I.	11.105.667
Pablo María, BIANCHI	M.I.	11.303.512
Mauricio Raúl Domingo, BOSSERT	M.I.	11.800.317
Eduardo Alberto, GONZALEZ VILLA MONTE	M.I.	11.303.564
Arturo Augusto, TANGORRA	M.I.	10.736.175
Benjamín Carlos, PALACIO	M.I.	11.371.596
José Mario, ALBORNOZ	M.I.	11.303.571
Luis Alberto, ACEVEDO	M.I.	11.303.514
Gabriel Oscar, CORDERO	M.I.	10.774.806
Hernán, VECCHETTI	M.I.	11.303.568
Pedro Alberto, DELUCHI	M.I.	08.487.112
Santiago Carlos, PERCIAVALLE	M.I.	10.132.136
Miguel Alfredo, TREGLIA	M.I.	11.018.353
Jorge Ramón, CACERES	M.I.	11.303.546
Héctor Hugo, OZORES	M.I.	11.800.328
Enrique Aníbal, MAHLE	M.I.	10.736.158
Julio César, DUARTE	M.I.	08.478.939
Gustavo Luis, DE TOMA	M.I.	11.446.679
Adalberto Mario Andrés, ALFONSO	M.I.	08.488.401
Nicolás Hipólito, MOREL QUIRNO	M.I.	08.626.390
Atilio Juan, PERAZZO	M.I.	10.736.176
Edmundo Dionisio, KEARNEY	M.I.	08.603.563
Hugo Raúl, DI TOMASO	M.I.	10.963.741
Juan Carlos, OLAGUER FELIU	M.I.	08.298.120
Rubén Darío, VILLANO	M.I.	11.303.581
Ernesto Enrique, GOMEZ REPETTO	M.I.	10.963.722
Marcelo Hugo, FILIPPA	M.I.	10.443.927
Horacio Ernesto, PRIETO	M.I.	10.963.733
Jorge Alberto, ISNARDI	M.I.	10.736.164
Gustavo Sergio, TRULLS	M.I.	10.824.852
Hugo Carlos, GONZALEZ	M.I.	08.581.790
Ricardo, DI GENARO	M.I.	08.314.656
Luis Eduardo, GUZMAN RODRIGUEZ	M.I.	10.525.327
Roberto Luis, LAURIA	M.I.	08.533.180
Andrés Gustavo, MOURIER	M.I.	08.604.952

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

Omar Juan, DEMARIA	M.I.	10.525.326
José, FRANCHINOTTI	M.I.	10.218.889
Jorge Hugo, MURO	M.I.	10.736.172
Carlos Manuel, BIGLIERI	M.I.	08.538.055
Elio César, FLORES	M.I.	08.563.673
Mario Oscar, MATTIO	M.I.	10.052.749

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

Luis Alberto, GOMEZ	M.I.	06.146.015
Antonio Serafin, PIGNATARO	M.I.	07.651.860
Edgardo Carlos, BARDONESCHI	M.I.	07.657.304

ABOGADO

Santiago Mario, SINOPOLI	M.I.	08.524.787

BANDA

Héctor Oscar, MOLINATTI	M.I.	06.906.136

EDUCACION FISICA

Jorge Orencio José, SALAS	M.I.	08.452.090

HORA OFICIAL

Decreto 257/2001

Prorrógase la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 25.155 dispuesta por el Decreto Nº 186/2000, con la finalidad de completar estudios de carácter técnico, económico y ambientales y concluir con el proceso de consultas, en relación con lo estipulado en la mencionada ley respecto del horario de verano.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO, el Expediente Nº 750-000884/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.155 y Decreto Nº 186 de fecha 2 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de agosto de 1999 se sancionó la Ley Nº 25.155 estableciendo como hora oficial en todo el territorio nacional la correspondiente al Huso Horario CUATRO (4) al oeste de Greenwich, en concordancia con la que corresponde a la REPUBLICA ARGENTINA dentro del Sistema Internacional de los Husos Horarios.

Que la mencionada Ley estipula, en su Artículo 2º, que a partir de octubre de cada año se deberá adoptar la hora correspondiente al huso horario TRES (3) como horario de verano.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto Nº 186 de fecha 2 de marzo de 2000, dispuso la suspensión de la aplicación de la mencionada Ley a los efectos de llevar adelante estudios que permitiesen evaluar con mayor profundidad los impactos tanto en lo atinente a los consumos energéticos como en los aspectos relacionados con la contaminación ambiental y calidad de vida de la población.

Que el citado Decreto instruyó a la entonces SECRETARIA DE ENERGIA actual SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a coordinar los estudios de carácter técnico, económico y ambiental, invitando a las comisiones competentes del PODER LEGISLATIVO NACIONAL y a todos los sectores que pudiesen considerarse afectados por el cambio de huso horario.

Que conforme a lo ordenado por el Decreto Nº 186/2000 la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, actual SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en conjunto con representantes de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, ha elaborado un Plan de Acción tendiente a encontrar las mejores soluciones para el conjunto social de la Nación y la calidad de vida de sus habitantes.

Que el mencionado Plan incluye la realización de encuestas de carácter institucional e internacional, la recopilación y preparación de información de base, el relevamiento de opiniones y experiencias nacionales e internacionales, el diseño de una estrategia de comunicación a la población y la ejecución de estudios tendientes a evaluar las ventajas y desventajas del cambio de hora oficial, considerando los aspectos técnicos, económicos, ambientales y externalidades como efectos sobre la salud, la seguridad y biorritmo.

Que se diseñaron, con apoyo del personal competente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC), y se cursaron alrededor de CUATROCIENTAS (400) encuestas a organismos oficiales del Sector Público Nacional, Instituciones del Mercado Energético Nacional, Organismos No Gubernamentales, Universidades Nacionales, Regionales y Privadas.

Que con recursos financieros del BANCO MUNDIAL se contrataron los servicios de consultoría del INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (ITBA) para ejecutar el "Estudio de Cambio de la Hora Oficial".

Que el contrato con el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (ITBA) contempla diversas etapas en su desarrollo a los efectos de proporcionar los elementos de juicio adecuados que permitan a la Secretaría elaborar alternativas, adaptaciones o recomendaciones objetivas y representativas para la aplicación y/o modificación de la Ley Nº 25.155.

Que la complejidad propia del Plan impidió cumplir con las pautas temporales estipuladas en el Decreto Nº 186/2000, hallándose el estudio técnico contratado bajo las normas del BANCO MUNDIAL, que contempla el análisis de las encuestas recibidas de acuerdo al citado Plan de Acción y el estudio de la estrategia a seguir en materia de comunicación social, en vías de ejecución.

Que corresponde considerar el tiempo necesario para difundir ampliamente eventuales cambios del Huso Horario con antelación a fin que ciertas actividades económicas y sociales que necesitan de la coordinación horaria, no se vean sorprendidas en forma intempestiva por los cambios propuestos, pudiendo así planificar con la debida antelación las adaptaciones a realizar en sus sistemas operativos.

Que en función de lo expuesto precedentemente resulta necesario prorrogar la vigencia del Decreto Nº 186/2000 por el cual se suspendió la aplicación de la Ley Nº 25.155, a fin que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA complete la ejecución de los estudios tendientes a resolver la situación creada a nivel institucional en cuanto a la selección de las modalidades de aplicación de los husos horarios en nuestro país, juntamente con las comisiones competentes del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que el inminente vencimiento del plazo estipulado en el Decreto Nº 186/2000 y la necesidad de finalizar los estudios pendientes configuran una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, resultando imperioso el dictado del presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la correspondiente intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades contenidas en el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 1º de marzo del corriente año, la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 25.155 dispuesta por el Decreto Nº 186 del 2 de marzo de 2000, con el fin de completar los estudios de carácter técnico, económico y ambientales, y concluir el proceso de consultas.

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA a continuar con la coordinación de los estudios de carácter técnico, económico y ambiental conducentes al mejor logro de los objetivos contemplados en la Ley citada o en aquella que resulte de los estudios en ejecución y del proceso de debate institucional.

Art. 3º — La SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA continuará trabajando con las comisiones competentes del PODER LEGISLATIVO NACIONAL e invitará a todos aquellos sectores que pudieran considerarse afectados por el cambio de la hora oficial a participar en el análisis de los resultados y proceso de difusión de las soluciones a adoptar.

Art. 4º — En caso de resultar necesaria la modificación a la Ley Nº 25.155 la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA elaborará el correspondiente proyecto de Ley que el PODER EJECUTIVO NACIONAL remitirá al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION antes del 30 de mayo de 2001, de no ser así regirá la ley citada.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Patricia Bullrich. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — Héctor J. Lombardo. — Federico T. M. Storani. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Hugo Juri Fernández.

— FE DE ERRATAS —

Decreto 217/2001

En la edición del 23 de febrero de 2001, se publicó el citado Decreto en forma sintetizada, mediante el cual se desestima un recurso jerárquico directo deducido por el doctor Alfredo Jesús Emiliozzi contra la Resolución MJ. y D.H. Nº 114/00, consignándose erróneamente bajo el número 219/2001.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 20/2001

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92 Trigésima Octava Ronda licitatoria para el Area: CNQ-7/A (Cuenca Nenquina 7/A), ubicada en las provincias de Mendoza y La Pampa. Otórgase a las empresas Unocal Patagonia Ltd., Sucursal Argentina e YPF S.A. un Permiso de Exploración sobre el Area mencionada. Delimitación de la misma.

Bs. As., 23/2/2001

VISTO el Expediente Nº 750-004625/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera,

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Octava Ronda Licitatoria, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal y en el marco del Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, adjuntándose al expediente citado en el VISTO, las Actas Acuerdo suscriptas entre la ex SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Provincias de MENDOZA y LA PAMPA, además de las Circulares Nº 47 y Nº 48, anexas al Pliego de Condiciones.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 74 de fecha 4 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quienes resultaron ser los únicos oferentes.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, aprobatorio del Pliego de Condiciones y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 .

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92 Trigésima Octava Ronda Licitatoria para el Area: CNQ-7/A (CUENCA NEUQUINA 7/A) ubicada en las Provincias de MENDOZA y LA PAMPA.

Art. 2º — Otórgase a las empresas UNOCAL PATAGONIA LTD., SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA un Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-7/A (CUENCA NEUQUINA 7/A) con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	5.893.000	2.514.000
2	5.893.000	2.550.000
3	5.870.000	2.550.000
4	5.870.000	2.610.000
5	5.838.000	2.610.000
6	5.838.000	2.604.000
7	5.843.000	2.604.000
8	5.843.000	2.594.000
9	5.844.000	2.594.000
10	5.844.000	2.582.000
11	5.847.000	2.582.000
12	5.847.000	2.573.000
13	5.849.000	2.573.000
14	5.849.000	2.568.000
15	5.852.000	2.568.000
16	5.852.000	2.558.000
17	5.856.000	2.558.000
18	5.856.000	2.554.000
19	5.865.000	2.554.000
20	5.865.000	2.545.000
21	5.867.000	2.545.000
22	5.867.000	2.531.000
23	5.875.000	2.531.000
24	5.875.000	2.524.000
25	5.879.000	2.524.000
26	5.879.000	2.514.000
27	5.870.000	2.516.000
28	5.870.000	2.520.000
29	5.866.000	2.520.000
30	5.866.000	2.516.000
31	5.862.500	2.546.000
32	5.862.500	2.550.500
33	5.856.500	2.550.500
34	5.856.500	2.546.000

Superficie Total Aproximada: DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO KILOMETROS CUADRADOS (2.155 Km2)

Superficie Aproximada correspondiente a la Provincia de LA PAMPA: MIL CIENTO OCHO KILOMETROS CUADRADOS con OCHENTA HECTOMETROS CUADRADOS (1.108,80 Km2).

Superficie Aproximada correspondiente a la Provincia de MENDOZA: MIL CUARENTA Y SEIS KILOMETROS CUADRADOS con VEINTE HECTOMETROS CUADRADOS (1.046,20 Km2)

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración CIENTO TREINTA Y UNA (131) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIEN (100) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — Dentro de los CINCO (5) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, UNOCAL PATAGONIA LTD., SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA deberán pagar a la Provincia de LA PAMPA, DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (U$S 154.350) por la parte proporcional a la superficie ubicada en dicha Provincia de acuerdo al monto ofrecido en su oferta como FACTOR "Po", por el ingreso al área, mediante depósito en el BANCO DE LA PAMPA, Casa Central, Cuenta Corriente Nº 1.000.003/4, Titular de la Cuenta: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, Rentas Generales", pudiendo también realizarlo en la Sucursal BUENOS AIRES del BANCO DE LA PAMPA.

Art. 5º — Dentro de los CINCO (5) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, UNOCAL PATAGONIA LTD., SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA deberán pagar a la Provincia de MENDOZA, DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (U$S 145.650) por la parte proporcional a la superficie ubicada en dicha Provincia de acuerdo al monto ofrecido en su oferta como FACTOR "Po", por el ingreso al área, mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL MENDOZA CAPITAL, Cuenta Nº 20.329/7, Titular de la Cuenta: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS". En el momento en que UNOCAL PATAGONIA LTD., SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA acrediten fehacientemente los pagos mencionados en el presente artículo y en el precedente, la Autoridad de Aplicación entregará una certificación que habilite el ingreso al área.

Si intimados por la Autoridad de Aplicación, UNOCAL PATAGONIA LTD., SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA no efectuaran los pagos del derecho de ingreso al área dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, la Autoridad de Aplicación, ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta, dando por decaído todo derecho de UNOCAL PATAGONIA LTD., SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA derivado de la presentación de su oferta y adjudicación del Area CNQ-7/A (CUENCA NEUQUINA 7/A) a su favor.

Art. 6º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará en ese momento al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real, correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 7º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 8º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 9º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

Art. 10. — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio.

Art. 11. — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real, dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 12. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 13. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 14. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 15. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 16. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 17. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 18. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la techa de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 19. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 20. — El Permisionario de exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 21. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 22. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 23. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a las Provincias de MENDOZA y LA PAMPA el dominio del área indicada en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS
PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS -AREA CNQ-7/A (CUENCA NEUQUINA 7/A)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION REPROCESAMIENTO REGISTRACION SISMICA 3-D	 Km Km Km2			
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
		Nº	Metros	
	Cantidad y metros	1	1000	231
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				231

Tiempo “T” para realizar (U+K)= TRES (3) Años

FORMULA DE ADJUDICACION:

G = (U+K) /K + (Po/Pb) +Tr

U	= 131 Unidades de Trabajo
K	= 100 Unidades de Trabajo
(U+K)	= 231 Unidades de Trabajo
Po (U$S)	= 300.000
B	= 0
G	= 9,31

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decisión Administrativa 21/2001

Conformación de los Escalafones Cuerpo General, Administrativo, Profesional y Auxiliar, en relación con el Personal Superior y Subalterno de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Modificación de la Decisión Administrativa Nº 516/96, modificada por su similar Nº 858/97.

Bs. As., 23/2/2001

VISTO, el Expediente Nº 128.151/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Decisión Administrativa Nº 516 del 19 de diciembre de 1996, su similar modificatoria Nº 858 del 29 de diciembre de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se aprobó la Estructura Organizativa y Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, modificándose la referida planta a través de la referida Decisión Administrativa Nº 858/97.

Que razones operativas imponen la necesidad de efectuar una transferencia de cargos entre los distintos Escalafones de la citada Dirección Nacional.

Que la medida propiciada tiene por finalidad efectuar una redistribución de Personal Superior y Subalterno en los Escalafones Cuerpo General, Administrativo, Profesional y Auxiliar, adecuándola a la disponibilidad de cargos existentes.

Que ello permitirá reflejar la realidad institucional y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en materia de personal.

Que la redistribución de los cargos no produce incrementos en el financiamiento por parte del tesoro nacional, encontrándose contemplada en el presupuesto para el ejercicio 2001 elaborado para la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en otro orden, se prevé la incorporación a la Planta Permanente de la aludida Dirección, de los cargos destinados a ser ocupados por los que ingresen o promuevan al 31 de diciembre del presente año en los citados Escalafones.

Que la medida propuesta se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícanse los Anexos IIIa, IIIb y IIIc de la Decisión Administrativa Nº 516 del 19 de diciembre de 1996, modificada por su similar Nº 858 del 29 de diciembre de 1997, en relación al Personal Superior y Subalterno en los Escalafones Cuerpo General, Administrativo, Profesional y Auxiliar, los cuales quedarán conformados de acuerdo a los Anexos IIIa, IIIb y IIIc, integrantes de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUPERIOR

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección Nacional	4				1	2				7
Dirección de Secretaría Gral.		1			2	4	3	1	3	14
Dirección de Trabajo y Producción		1								1
Dirección de Obra Social					2	1				3
Dirección de Auditoría General						1				1
Departamento de Inteligencia Penitenciaria			1	1	2	2	6	3		15
Departamento de Estudios y Proyectos					2	1				3
Departamento de Informática Penitenciaria				1		3				4
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	1	12	28	68	76	71	83	75	97	511
Dirección General de Régimen Correccional	1	1	1	1	2	3	3			12
Totales:	6	15	30	71	87	88	95	79	100	571

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: ADMINISTRATIVO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario		1		5	21	24	21	12	6	90
Dirección General de Régimen Correccional								1		1
Dirección General de Administración	1	2	4	9	5	6	7	3	3	40
Dirección de Obra Social			1	1		2				4
Departamento de Estudios y Proyectos						2				2
Totales:	1	3	5	15	26	34	28	16	9	137

JURISDICCION:	040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD:	S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON:	PROFESIONAL - SANIDAD

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario				1	6	24	49	47	41	168
Dirección General de Régimen Correccional			1	2	3	2	2	1	3	14
Dirección de Obra Social					1	4	7	20	5	37
Departamento de Estudios y Proyectos								1		1
Totales:	0	0	1	3	10	30	58	69	49	220

JURISDICCION:	040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD:	S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON:	PROFESIONAL - CRIMINOLOGIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario						7	9	14	20	50
Dirección General de Régimen Correccional				1	3	3	8	12	10	37
Totales:	0	0	0	1	3	10	17	26	30	87

JURISDICCION:	040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD:	S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON:	PROFESIONAL - JURIDICO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario						3	4	5	8	20
Dirección de Auditoría General			1	2	2	3	4	5	6	23
Dirección de Obra Social									1	1
Departamento de Estudios y Proyectos								1		1
Totales:	0	0	1	2	2	6	8	11	15	45

JURISDICCION:	040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD:	S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON:	PROFESIONAL - SERVICIO SOCIAL

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario					1	7	15	17	20	60
Dirección General de Régimen Correccional			1	1	1	2		1	4	10
Dirección de Obra Social								2	3	5
Totales:	0	0	1	1	2	9	15	20	27	75

JURISDICCION:	040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD:	S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON:	PROFESIONAL- DOCENTE

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario					8	16	21	14	14	73
Dirección General de Régimen Correccional				1	1					2
Dirección de Obra Social									3	3
Totales:	0	0	0	1	9	16	21	14	17	78

JURISDICCION:	040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD:	S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON:	PROFESIONAL - TRABAJO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario					2	6	4	6	6	24
Dirección de Trabajo y Producción				1			2	2	1	6
Dirección de Secretaría Gral.								1		1
Totales:	0	0	0	1	2	6	6	9	7	31

JURISDICCION:	040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD:	S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON:	PROFESIONAL - CLERO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario					1	2	2	3	4	12
Dirección General de Régimen Correccional			1	1						2
Totales:	0	0	1	1	1	2	2	3	4	14

JURISDICCION:	040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD:	S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON:	PROFESIONAL - CONSTRUCCIONES

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario				1	1	3	3	3	3	14
Dirección de Trabajo y Producción					2	1	3	1	2	9
Totales:	0	0	0	1	3	4	6	4	5	23

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUBALTERNO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUB TOTAL
Dirección Nacional				1	1	1			3
Dirección de Secretaría Gral.		1	7	11	25	26	22	20	112
Dirección de Trabajo y Producción		1	1	1	5		22	5	35
Dirección de Obra Social			4	7	16	18	16	4	65
Direccion de Auditoría Gral.					1	1	2	2	6
Departamento de Inteligencia Penitenciaria			1	7	10	10	7	2	37
Departamento de Informática Penitenciaria							1	2	3
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	38	97	209	614	1171	1143	768	1216	5256
Dirección General de Régimen Correccional		1		6	8	17	10	5	47
Dirección General de Administración			1	3	7	10	6	1	28
Totales:	38	100	223	650	1244	1226	854	1257	5592

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SUBPROFESIONAL

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUB TOTAL
Dirección de Trabajo y Producción							1		1
Dirección de Obra Social			2	2	5	2	3	2	16
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	3	5	8	16	21	26	20	33	132
Dirección General de Régimen Correccional			1	2			1		4
Totales:	3	5	11	20	26	28	25	35	153

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR - OFICINISTA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUB TOTAL
Dirección Nacional						1	1	1	3
Dirección de Secretaría Gral.		1	1	2	4	3	1	1	13
Dirección de Trabajo y Producción			1	1		1	1		4
Dirección de Obra Social			2	2	3	4	1	1	13
Dirección de Auditoría Gral.		1	2			4		1	8
Departamento de Inteligencia Penitenciaria					1				1
Departamento de Estudios y Proyectos	1					2			3
Departamento de Informática Penitenciaria					1	1			2
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	2	2	10	26	49	23	16	26	154
Dirección General de Régimen Correccional			2	2	7	3	5		19
Dirección General de Administración			3	3	12	12	1		31
Totales:	3	4	21	36	77	54	26	30	251

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - MAESTRANZA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUB TOTAL
Dirección Nacional				2	3				5
Dirección de Secretaría Gral.		3		6	4			1	14
Dirección de Trabajo y Producción			3	13	15	18	5	2	56
Dirección de Obra Social			2	1	1	2		1	7
Dirección de Auditoría Gral.						1			1
Departamento de Inteligencia Penitenciaria				1		1			2
Departamento de Informática Penitenciaria								1	1
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	4	14	59	110	103	65	37	56	448
Dirección General de Régimen Correccional				3		2	2	2	9
Dirección General de Administración			1		2				3
Totales:	4	17	65	136	128	89	44	63	546

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR - INTENDENCIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUB TOTAL
Dirección Nacional				1	1				2
Dirección de Secretaría Gral.		3		2	6	2	1	1	15
Dirección de Trabajo y Producción					2	1		1	4
Dirección de Obra Social				2	1	1			4
Departamento de Inteligencia Penitenciaria				1					1
Departamento de Informática Penitenciaria				1				1	2
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	2		4	9	25	27	12	17	96
Dirección General de Régimen Correccional						1	1		2
Dirección General de Administración				1		1	1		3
Totales:	2	3	4	17	35	33	15	20	129

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
ESCALAFON:

CATEGORIA / UNIDAD ORGANIZATIVA	CADETE 3ER AÑO	CADETE 1er. Y 2do. AÑO	TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	34	81	115
TOTALES:	34	81	115

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
ESCALAFON: PERSONAL DEL SINAPA

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDADES ORGANIZATIVAS	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
	DIRECCION NACIONAL			1				1
	DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENTENCIARIO	1		3	11	3		18
	DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION				1			1
	DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENC.				1			1
TOTALES:		1	0	4	13	3	0	21

ANEXO III b

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION: 040 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PLANTA PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 2001
REGIMEN ESCALAFONARIO: 703 - 999

UNIDAD ORGANIZATIVA	ESCALAFON	HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	703	1067	ANUAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	999	233	ANUAL

ANEXO III c

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ORGANISMO: SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE									
	Esc. Auxiliar	Esc. Profes.		Escalafón Cpo. Gral		Escalafón Administ.	Cuerpo de Cadetes		Pers.	Total
UNIDAD ORGANIZATIVA	Pers. Subalt.	Pers. Subalt.	Pers. Super.	Pers. Subalt.	Pers. Super.	Personal Superior	1ro. y 2 do.	3er. año	Sinapa	
Dirección Nacional	5	5		3	7				1	21
Dirección de Secretaría General	28	14	1	112	14					169
Dirección de Trabajo y Producción	8	57	15	35	1				1	117
Dirección de Auditoría General	8	1	23	6	1					39
Dirección de Obra Social	17	23	46	65	3	4				158
Departamento de Inteligencia Penitenciaria	2	2		37	15				1	57
Departamento de Estudios y Proyectos	3		2		3	2				10
Departamento de Informática Penitenciaria	4	1		3	4					12
Direccion General del Cuerpo Penitenciario	250	580	421	5256	511	90	81	34	18	7241
Dirección General de Régimen Correcional	21	13	65	47	12	1				159
Dirección General de Administración	34	3		28		40				105
Totales:	380	699	573	5592	571	137	81	34	21	8088



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 142/2001

Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones con hojas de sierra rectas para el trabajo manual de los metales fabricadas en acero rápido, originarias de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el Expediente Nº 061-001890/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA, peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierre rectas para el trabajo manual de los metales, fabricadas en acero rápido, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 30 de abril de 1999, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR elevó con fecha 11 de junio de 1999 al ex Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping.

Que con fecha 16 de junio de 1999, mediante Acta de Directorio Nº 530, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existían suficientes elementos de juicio sobre amenaza de daño a la industria que justificaban el inicio de una investigación.

Que por Acta de Directorio Nº 535 de fecha 12 de julio de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que estaban dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y la amenaza de daño requeridas para justificar el inicio de una investigación.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 654 de fecha 13 de setiembre de 1999, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que en atención al Acta de Directorio Nº 578 de fecha 28 de diciembre de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determinó preliminarmente que existen indicios de amenaza de daño importante a la producción nacional de hojas de sierra de acero rápido causados por las importaciones investigadas y que dicha amenaza de daño importante puede materializarse durante el período restante de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA elevó con fecha 14 de enero de 2000 al ex Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar un margen de dumping que oscila entre el DIECISIETE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (17,64%) y el CINCUENTA COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (50,32%).

Que por Acta de Directorio Nº 588 de fecha 11 de febrero de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que existen indicios de que por los efectos del dumping, las importaciones del producto y origen en cuestión amenazan causar daño importante a la producción nacional y que dicha amenaza de daño importante podría materializarse durante el período restante de la investigación.

Que teniendo en cuenta el análisis efectuado por los organismos técnicos mencionados, con fecha 29 de febrero de 2000, el ex Subsecretario de Industria, Comercio y Minería consideró necesaria la aplicación de una medida provisional con el objeto de contrarrestar los efectos que generarían las importaciones del producto investigado originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que con fecha 26 de abril de 2000, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 335/2000, publicada en el Boletín Oficial el día 2 de mayo, se fijó un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y OCHO (U$S 0,38) por unidad del producto investigado por un término de 4 meses.

Que mediante Acta de Directorio Nº 635, de fecha 28 de junio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que " ... existe amenaza de daño importante a la producción nacional de hojas de sierra de acero rápido causada por las importaciones originarias de México".

Que con fecha 4 de setiembre de 2000, la Dirección de Competencia Desleal en su Informe Final concluyó que se detectaron prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales, fabricadas en acero rápido, con un margen de dumping que asciende a VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) para la empresa productora exportadora mexicana NICHOLSON MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en virtud de las consideraciones efectuadas en relación a la existencia de dificultades inusuales en la etapa de determinación final, con fecha 7 de setiembre de 2000 el entonces Señor Secretario de Industria y Comercio consideró necesaria la utilización de un plazo adicional para posibilitar que concluya la etapa final de la investigación.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su Acta Nº 669 del 18 de setiembre de 2000 determinó que por los efectos del dumping, existe amenaza de daño importante a la producción nacional de hojas de sierra de acero rápido causada por las importaciones originarias de México.

Que la firma productora exportadora mexicana NICHOLSON MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ofreció un compromiso de precios, equivalente a un precio FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y DOS (U$S 0,32) por unidad, por un plazo de TRES (3) años contados a partir de la resolución homologatoria del presente.

Que conforme Dictámenes D.L.A.I.C.M. Nº 4105 y Nº 4207, de fecha 29 de setiembre de 2000 y 10 de octubre de 2000, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, se expidió acerca del tratamiento a otorgar al compromiso de precios presentado por la firma productora exportadora NICHOLSON MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no hallando objeciones que formular respecto al análisis de dicho compromiso, debiendo elaborarse los informes previstos en el artículo 35 del Decreto Nº 1326/98 y proyectarse la correspondiente resolución.

Que la Dirección de Competencia Desleal a través del Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios ofrecido por la firma productora-exportadora mexicana desde el punto de vista del Análisis del Dumping, consideró que en virtud de que el precio de exportación ofrecido a través de dicho compromiso resulta igual al valor normal determinado en la instancia final de la presente investigación, el precio de exportación ofrecido permitiría eliminar la existencia del margen de dumping.

Que mediante Acta de Directorio Nº 700 de fecha 28 de noviembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que: " ... el compromiso de precios presentado por los exportadores reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional ... ".

Que el entonces SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en función de lo expuesto por los organismos técnicos competentes, propició cerrar la investigación y aceptar el compromiso de precios presentado por la exportadora mexicana NICHOLSON MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el entendimiento que el mismo resulta apropiado para eliminar el efecto perjudicial del dumping, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 párrafo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425.

Que de comprobarse una violación del mismo se procederá de conformidad con el artículo 8 párrafo 6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 24.425, que establece que " ... En caso de incumplimiento de compromisos, las autoridades del país importador podrán, adoptar con prontitud disposiciones que podrán consistir en la aplicación inmediata de medidas provisionales sobre la base de la mejor información disponible".

Que la investigación al momento de la presentación del compromiso de precios se encuentra en la etapa final, restando dictar la Resolución por la cual hubiera correspondido aplicar un derecho antidumping.

Que el valor que se ofrece en el compromiso, coincide con el arribado por la Autoridad de Aplicación en la determinación final.

Que corresponde establecer que en caso de incumplimiento del compromiso deberá cobrarse el derecho antidumping equivalente a la diferencia entre el Valor Normal establecido en la investigación y el FOB declarado por la firma exportadora, equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y DOS (U$S 0,32) por unidad.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, es el MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compro-

miso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que por medio de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en relación a lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder al cierre de la investigación y aceptación del compromiso de precio, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto investigado, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 24.425, el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la empresa productora-exportadora mexicana NICHOLSON MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el término de TRES (3) años, consistente en realizar operaciones de exportación de hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales, fabricadas en acero rápido, a un precio FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y DOS (U$S 0,32) por unidad, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. Nº 8202.91.00.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la aplicación y evaluación del cumplimiento del compromiso de precios.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación competente podrá revocar la aceptación del acuerdo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al acuerdo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Art. 5º — Para el caso de incumplimiento del compromiso mencionado en el artículo 2º de la presente Resolución o que se haga uso de la facultad de terminación del compromiso, se fija un derecho provisional equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y DOS (U$S 0,32) por unidad.

Art. 6º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que proceda a liberar las garantías fijadas mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 335/2000.

Art. 7º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el compromiso de precios del artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Hacienda
y Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 85/2001 y 21/2001

Dispónese la emisión de "Bonos Externos Globales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 12,375% 2001-2012" y "Bonos del Tesoro a Mediano Plazo Bontes 11,75% 2006".

Bs. As., 9/2/2001

VISTO el Expediente Nº 001-000367/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), los Decretos Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000, Nº 340 de fecha 1 de abril de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1090 de fecha 28 de diciembre de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 69 de fecha 1 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que luego de sucesivas modificaciones del Decreto mencionado en el considerando anterior, mediante el Decreto Nº 1179/2000, se incrementó el monto autorizado a registrar ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a incluir en los contratos por la emisión de títulos de la deuda pública, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción por hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 33.000.000.000,-), pudiendo ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que asimismo, por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 69/2001 se designó a CITIBANK N.A. como Agente de Liquidación para el tramo internacional, estableciéndose que la liquidación para el tramo local se realizará a través de ARGENCLEAR S.A., y a DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A. como Agente de Canje para Luxemburgo, además de aprobar la documentación de la misma.

Que el mecanismo aprobado por la referida Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 69/2001 culmina con la emisión de un nuevo Bono Externo Global y de un nuevo BONTE.

Que si bien el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999) delega en el señor Secretario de Hacienda las facultades de emisión de deuda pública en los casos de reestructuración de pasivos en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156; en razón de las facultades que le otorgan al señor Secretario de Finanzas los Decretos Nº 1161/94 y modificatorios y Nº 20/99 y modificatorios en estas operaciones, lo que se traduce en que dicha autoridad deba establecer las condiciones financieras de los títulos, se considera oportuno que las presentes emisiones sean conformadas por ambos Secretarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), el Decreto Nº 1161 de techa 15 de julio de 1994, modificado por el Decreto Nº 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y modificatorios.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012", a través del procedimiento establecido mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 69 de fecha 1 de febrero de 2001, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (V.N. U$S 1.593.952.000,-).

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

Fecha de emisión: 21 de febrero de 2001.

Fecha de vencimiento: 21 de febrero de 2012.

Plazo: ONCE (11) años.

Amortización: integra al vencimiento.

Tasa de interés: DOCE CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (12,375%) anual, pagadera semestralmente.

Art. 2º — Dispónese la emisión de "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 11,75% 2006", a través del procedimiento establecido mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 69 de fecha 1 de febrero de 2001, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ (V.N. U$S 2.608.063.810,-).

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

Fecha de emisión: 21 de febrero de 2001.

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2006.

Plazo: CINCO (5) años, DOS (2) meses y VEINTIDOS (22) DIAS.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (11,75%) anual, pagadera semestralmente. El primer cupón de intereses es irregular siendo su vencimiento el 15 de mayo de 2001, a partir de esa fecha el pago de intereses será los días 15 de mayo y 15 noviembre de cada año.

Art. 3º — Aféctase el total de los bonos emitidos de acuerdo al artículo 1º de la presente Resolución al canje de los bonos descriptos en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 69 de fecha 1 de febrero de 2001, en el marco del artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999) conforme al detalle del Anexo I de la presente Resolución. Las comisiones que se abonarán serán las determinadas en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 69 de fecha 1 de febrero de 2001.

Art. 4º — Aféctase el total de los bonos emitidos de acuerdo al artículo 2º de la presente Resolución al canje de los bonos descriptos en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 69 de fecha 1 de febrero de 2001, en el marco del artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999) conforme al detalle del Anexo II de la presente Resolución. Las comisiones que se abonarán serán las determinadas en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 69 de fecha 1 de febrero de 2001.

Art. 5º — Procédase a la cancelación, en los registros de la deuda pública, de los bonos canjeados que se detallan como Anexos I y II de la presente Resolución.

Art. 6º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Licenciado D. Julio DREIZZEN, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para la implementación de las operaciones aprobadas por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Marx.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL).

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 141/2001

Dase por aceptada la renuncia del Presidente de la Comisión nacional de Defensa de la Competencia-Ley 22.262.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Don Diego PETRECOLLA al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del 1º de febrero de 2001, la renuncia presentada por el Doctor D. Diego PETRECOLLA (D.N.I. Nº 18.781.968), al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA —LEY 22.262— organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE DEFENSA DE

LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 93/2001 y 23/2001

Dispónese la ampliación del monto del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos", a ser colocados en una o varias licitaciones públicas, mediante una o más emisiones.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO, el Expediente Nº 080-004130/99 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.401 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2001, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 de fecha 8 de abril de 1996 (t.o. 1999), Nº 362 de fecha 7 de julio de 1999, Nº 542 de fecha 27 de octubre de 1999 y Nº 341 de fecha 8 de setiembre de 2000, las Resoluciones Conjuntas de las SECRETARIA DE HACIENDA y DE FINANZAS Nº 563 y Nº 212 de fecha 28 de diciembre de 2000, y Nº 489 y Nº 187 de fecha 28 de noviembre de 2000, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.401 se autorizó al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156, estableció que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público podrá originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que el Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001 sustituyó el Anexo I artículo 1º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, —Organigrama de aplicación— apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en tal sentido facultó a la SECRETARIA DE FINANZAS asignándole a la misma facultades para dirigir y supervisar el sistema de crédito público y ejercer con la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio, las funciones del órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que entre las estrategias de financiamiento para el presente ejercicio fiscal, se prevé realizar colocaciones en el mercado local.

Que se entiende conveniente aprobar el texto ordenado y adaptado a la nueva estructura del MINISTERIO DE ECONOMIA, del Procedimiento Operativo del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" aprobado originalmente por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99 y modificado por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 542/99 y Nº 341/99, y la Resolución Conjunta de las SECRETARIA DE HACIENDA y DE FINANZAS, Nº 563 y Nº 212 de fecha 28 de diciembre de 2000, respectivamente.

Que se ha recibido la opinión de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO con respecto a lo establecido en la Planilla Anexo Nº 14 del artículo 5º de la Ley 25.401.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación del monto del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 600.000.000.) a ser colocados en una o varias licitaciones públicas, mediante una o más emisiones, a través de los Intermediarios Autorizados, que se mencionan en el artículo 6º incisos c) y d) de la Ley Nº 17.811, por suscripción directa o por licitación privada, pudiendo ser utilizados para realizar operaciones de administración de pasivos. En el caso de las financiaciones instrumentadas mediante Pagarés, las mismas sólo podrán ser adquiridas por entidades financieras.

Art. 2º — Dispónese la emisión de Pagarés o "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable" a ser colocado en una o varias series por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 600.000.000.), en el marco del Programa ampliado por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Los pagarés o bonos cuya emisión se dispone en el artículo 2º de la presente Resolución, tendrán las mismas características que los pagarés o bonos emitidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, sus complementarias y modificatorias, a excepción del:

a) Plazo: Podrán ser colocados a DOS (2) o TRES (3) años. El plazo deberá ser definido en el llamado a licitación.

b) Régimen de colocación: los instrumentos que se emiten por la presente, se podrán colocar por licitación pública, de acuerdo con los procedimientos aprobados en Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, sus complementarias y modificatorias, o en caso de ocurrir circunstancias establecidas en el artículo 4º del Decreto Nº 340/96, en las otras formas previstas. Asimismo podrán ser utilizados para realizar operaciones de administración de pasivos, tales como: canjes, compra y/o venta de instrumentos, operaciones de pase y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados, en el marco del artículo 42 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Art. 4º — Desígnase a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO como "Agente de Cálculo" del presente Programa.

Art. 5º — El monto suscripto en las licitaciones de Pagarés / "Bonos del Gobierno a Tasa Variable" será computable a los fines de complementar la obligación de suscripción mínima requerida para integrar la nómina de los Creadores de Mercado en el artículo 5, inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 (t.o. 1999) modificado por la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA Nº 489/00 y FINANZAS Nº 187/00.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 7º — Apruébase el texto ordenado y actualizado del Procedimiento Operativo del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" aprobado originalmente como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, modificado por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 542/99 y Nº 341/2000, y la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA y DE FINANZAS, Nº 563/2000 y Nº 212/2000 respectivamente, el cual como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 8º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Lic. Julio Dreizzen; al Señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Lic. Federico C. Molina; al Señor Director de Financiación Externa, Lic. Norberto Lopez Isnardi; al Señor Director de Administración de la Deuda Pública, Cont. Jorge Amado; a la Señora Coordinador de Emisión de Deuda Externa, Cont. Susana B. Casillas; o al Señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, Lic. Marcelo D. Tricarico, a suscribir en forma indistinta la documentación relacionada con el Programa ampliado por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens . — Daniel Marx.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 146/2001 y 32/2001

Dispónese la ampliación del "Certificado Capitalizable en Dólares Estadounidenses 10,50% 1998-2018".

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el Expediente N° 080-000806/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.401, y los Decretos N° 857 de fecha 9 de agosto de 1999, N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 58 de fecha 22 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 857/99, ratificó el Acuerdo de Reestructuración suscripto el 30 de diciembre de 1998 entre el ESTADO NACIONAL, representado por el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que en virtud del Acuerdo de Reestructuración mencionado anteriormente, se emitió un "Certificado Capitalizable en Dólares Estadounidenses 10,50% 1998-2018" a VEINTE (20) años de plazo y por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (V.N. U$S 40.000.000.000,-).

Que el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, recibió del BANCO DE LA NACION ARGENTINA una propuesta para efectuar una ampliación del Certificado mencionado en el considerando anterior.

Que dadas las actuales condiciones del mercado, dicha propuesta resulta conveniente en términos de rendimiento para el GOBIERNO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 20/99 modificado por el Decreto N° 58/2001, se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, ha informado que la presente operación se encuentra dentro de los límites de la Planilla N° 14 anexa al artículo 5 de la Ley 25.401. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscritos se encuentran facultados para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

LOS SECRETARIOS DE HACIENDA
Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación del "Certificado Capitalizable en Dólares Estadounidenses 10,50% 1998-2018", que se colocará al BANCO DE LA NACION ARGENTINA con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de ampliación y desembolso: 26 de febrero de 2001.

Monto a la fecha de la ampliación: de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (V.N. U$S 50.506.292,97).

Tasa de interés: DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), anual, capitalizable anualmente.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Fecha de vencimiento: 30 de diciembre de 2018.

Valor de la ampliación al vencimiento (capital más intereses acumulados): por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 300.000.000,-)

Valor de la emisión al vencimiento (capital más intereses acumulados): por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (V.N. U$S 594.649.393,68).

Precio implícito de reapertura (monto a la fecha de la ampliación dividido el valor de la ampliación al vencimiento): DIECISEIS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (16,835%).

Art. 2° — Facúltase al señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al señor Subtesorero General de la Nación, Licenciado D. Horacio MUSCIA o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública Contador D. Jorge Nicolás AMADO, o al señor Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria a fin de implementar la operación aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens . — Daniel Marx.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 139/2001

Prorrógase los plazos establecidos por la Resolución Nº 726/2000, por la que se declaró la emergencia administrativa de los trámites vinculados con peticiones sobre Servicios Complementarios de Radiodifusión y se suspendió la tramitación de pedidos de adjudicación de licencias de servicios complementarios de radiodifusión en las bandas UHF y MMDS, como así también sus prórrogas, extensiones y ampliaciones.

Bs. As., 27/2/2001

VISTO la Resolución Nº 726-COMFER/00 y el Expediente Nº 1655-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1º de la Resolución Nº 726-COMFER/00, se declaró la emergencia administrativa por el plazo de 120 días a partir de su publicación, de los trámites vinculados a peticiones sobre Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que, el artículo 2º del mismo cuerpo normativo, dispuso la suspensión por el mismo plazo, de la venta de Pliegos para la instalación de Servicios Complementarios de Radiodifusión y de las peticiones de autorización para la extensión y/o ampliación de dichos servicios.

Que, asimismo, el artículo 3º suspendió por el plazo antes indicado la tramitación de los

pedidos de adjudicación de licencias de servicios complementarios de radiodifusión en las bandas UHF y MMDS, como así también sus prórrogas, extensiones y ampliaciones.

Que dichas medidas encontraron su causa en el hecho de existir, al momento del dictado de la norma invocada, demora procesales en la tramitación de los expedientes, con fundamento en lo descripto en los considerandos de la resolución citada en el VISTO de la presente.

Que el plazo de CIENTO VEINTE (120) días establecido en la Resolución Nº 726-COMFER/00, atento a la fecha de publicación de la misma (8 de Septiembre del 2000), finaliza el 28 de febrero del 2001.

Que, a pesar de la labor instrumentada a efectos de normalizar el trámite de los expedientes, aún no se ha superado definitivamente el Estado de Emergencia Administrativa declarado en la resolución invocada.

Que la planificación para una optimización de la utilización del espectro de las bandas UHF y MMDS, se encuentra en vías de finalización.

Que atento a las consideraciones arriba efectuadas y en el entendimiento de lo dispuesto en el artículo 1º último párrafo de la Resolución 726-COMFER/00, resulta conveniente prorrogar los plazos enunciados, conforme la posibilidad allí contemplada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 apartado a) inciso 2) de la ley 22.285 y 1 del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º de marzo del 2001 y por el plazo de NOVENTA (90) días hábiles, todas las disposiciones transitorias emanadas de los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución 726-COMFER/00.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

Secretaría de Política Económica

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 12/2001

Establécese que a los efectos de la implementación del mencionado Sistema cada proyecto de inversión pública se clasificará según su naturaleza en Proyecto de Inversión o Proyecto de Reposición.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO la Ley Nº 24.354 y su Decreto Reglamentario Nº 720 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 720/95 designó a la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONÓMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, como la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354.

Que en tal carácter debe dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias, para la debida implementación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP).

Que la experiencia realizada en la gestión del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP) aconseja diferenciar el tratamiento de los proyectos de inversión pública según que los mismos atiendan principalmente a mantener la capacidad de producción de bienes y servicios o a acrecentarla y/o a reducir significativamente los costos de gestión mediante cambios tecnológicos.

Que estas diferencias en los tipos de proyectos hace necesario modificar las prácticas en materia de presentación de información al SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP), tanto en lo que hace al BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA (BAPIN) como a los documentos de los estudios de factibilidad y de impacto ambiental.

Que es necesario establecer los términos de la información básica que deben remitir los organismos responsables del Sector Público Nacional para que un proyecto pueda ser incorporado al BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA (BAPIN).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en concordancia con las facultades conferidas por la Ley Nº 24.354 y su Decreto Reglamentario Nº 720/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — A todos los efectos de la implementación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (SNIP), cada proyecto de inversión pública se clasificará según su naturaleza en PROYECTO DE INVERSION (PIN) o PROYECTO DE REPOSICION (PRE), según las definiciones siguientes:

a) Se entiende por PROYECTO DE INVERSION (PIN) a todo proyecto de inversión pública cuya meta es aumentar la capacidad existente de producción de bienes o servicios, incorporar capacidad de producción de nuevos bienes o servicios o producirlos a costos sensiblemente inferiores a los que se incurren en la actualidad.

b) Se entiende por PROYECTO DE REPOSICION (PRE) a todo proyecto de inversión pública que consiste en reponer total o parcialmente bienes de uso que se han desgastado o han quedado obsoletos por el transcurso del tiempo o que son necesarios como parte del mantenimiento de la capacidad productiva existente, pero que no incrementan la capacidad de producción de bienes o servicios del organismo responsable de su gestión. En la mayoría de los casos, estos proyectos se corresponden con la categoría actividades de la clasificación presupuestaria por programas.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, como Organo Responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP), diseñará y pondrá en vigencia los nuevos instrumentos de recolección de información básica para el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION (BAPIN) que atiendan a la diferente naturaleza de los proyectos según las definiciones precedentes. La información básica deberá ser congruente con los estudios de factibilidad que se requieren según el artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 720/95.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA elaborará un dictamen para cada PROYECTO DE INVERSION (PIN) que supere el monto máximo a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 24.354 y dictámenes de conjunto para los PROYECTOS DE REPOSICION (PRE). En caso que un PROYECTO DE REPOSICION (PRE) presente características excepcionales por su monto o atipicidad la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA deberá realizar un dictamen individual.

Art. 4º — Los Organismos, organizaciones o entes comprendidos en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 24.354 que soliciten la inclusión de PROYECTOS DE INVERSION (PIN) o PROYECTOS DE REPOSICION (PRE) en el PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS deberán haber elaborado los estudios correspondientes a nivel de factibilidad, incluyendo el análisis de costo-eficiencia en el caso de los PROYECTOS DE REPOSICION (PRE) o de beneficio-costo en el caso de los PROYECTOS DE INVERSION (PIN). Para estos últimos, según su naturleza también podrá aceptarse el enfoque de costo eficiencia.

Solamente se remitirán estos estudios a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA cuando superen el monto máximo mencionado en el artículo 11 de la Ley Nº 24.354.

Art. 5º — En todos los casos que se trate de PROYECTOS DE INVERSION (PIN) o PROYECTOS DE REPOSICION (PRE) comprendidos en el Anexo I de la Ley Nº 24.354, y con independencia de su monto, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 720/95.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel R. Bein.

Secretaría de Política Económica

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 13/2001

Establécese que los organismos del Sector Público Nacional deberán realizar la formulación y evaluación o análisis económico de los proyectos de inversión pública de acuerdo con los principios, métodos y criterios que establezcan la autoridad de aplicación y el órgano responsable del Sistema.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO la Ley Nº 24.354 y su Decreto Reglamentario Nº 720 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 720/95 designó a la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, como la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354.

Que en tal carácter debe dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias, para la debida implementación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP).

Que la experiencia realizada en la aplicación de la Resolución Nº 110 del 14 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA hace necesaria una actualización de la misma.

Que es conveniente diferenciar el tratamiento de los proyectos de inversión pública y que deben establecerse los enfoques metodológicos para el análisis según el tipo de proyecto.

Que es necesario establecer pautas para la aplicación de precios de cuenta y la consideración del impacto distributivo en el análisis de los proyectos de inversión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en concordancia con las facultades conferidas por la Ley Nº 24.354 y su Decreto Reglamentario Nº 720/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los organismos del Sector Público Nacional deberán realizar la formulación y evaluación o análisis económico de los proyectos de inversión pública de acuerdo a los principios, métodos y criterios que establezcan la Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS y el Organo Responsable del Sistema. En los aspectos no establecidos específicamente, se atendrán a los enfoques generalmente aceptados, recomendados o utilizados por organismos integrantes del Sistema de Naciones Unidas, organismos de financiamiento multilateral y otros organismos internacionales con experiencia comprobada en el análisis de proyectos.

Art. 2º — Los PROYECTOS DE INVERSION (PIN) en sentido estricto, serán analizados comparando las corrientes de beneficios y costos, adecuadamente descontados, a lo largo de su vida útil. Para la estimación de los beneficios y costos se compararán las situaciones con y sin la ejecución del proyecto, incluyendo los efectos directos e indirectos a terceros. Para la valoración de los beneficios y costos se aplicarán, en lo posible, precios de cuenta que reflejen consideraciones de eficiencia, de costo de oportunidad o de eliminación de componentes de pagos de impuestos y subsidios. Cuando no resulte posible valorar los beneficios de un PROYECTO DE INVERSION (PIN) se aplicarán criterios de costo eficiencia para todo el horizonte del proyecto. Siempre que sea posible se analizará cómo se distribuyen los beneficios del proyecto entre los beneficiarios agrupados en segmentos socioeconómicos. Los PROYECTOS DE REPOSICION (PRE) se analizarán aplicando criterios de costo eficiencia. Cuando por la naturaleza, tamaño y complejidad del proyecto de inversión pública no resulte claramente distinguible si debe tratárselo como un PROYECTO DE INVERSION (PIN) o un PROYECTO DE REPOSICION (PRE) se efectuará la consulta a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, como Organo Responsable del Sistema, detallará y complementará los principios generales establecidos en el artículo precedente y desarrollará los principios, normas y metodologías a aplicar en particular según las peculiaridades de cada sector de inversión. Asimismo deberá establecer periódicamente los valores de precios de cuenta aceptables para el análisis de los proyectos.

Art. 4º — Derógase la Resolución Nº 110 del 14 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel R. Bein

Secretaría de Política Económica

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 14/2001

Antecedentes e información que deberán incluir los estudios de factibilidad de los proyectos de inversión pública que presenten los organismos del Sector Público Nacional en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Nº 720/95.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO la Ley Nº 24.354 y su Decreto Reglamentario Nº 720 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 720/95 designó a la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, como la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354.

Que en tal carácter debe dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias, para la debida implementación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP).

Que es conveniente establecer de manera expresa el contenido general de los estudios de factibilidad que deben ser elaborados por los organismos responsables del Sector Público Nacional para que un proyecto de inversión pública pueda ser analizado por el Organo Responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP).

Que solamente pueden incorporarse al PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS los proyectos para los cuales se haya pre-

sentado la información pertinente y la misma se ajuste a las metodologías y criterios que rigen el SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP).

Que es conveniente establecer la norma de calificación de los proyectos, en sustitución del criterio de clasificación establecido en la Resolución Nº 111 del 14 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por separado se establecerá el contenido del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS.

Que a efectos de dotar de equidad y transparencia a las decisiones de calificación de proyectos que adopte esta Secretaría es conveniente sistematizar la gestión de dicha calificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en concordancia con las facultades conferidas por la Ley Nº 24.354 y su Decreto Reglamentario Nº 720/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los estudios de factibilidad de los proyectos de inversión pública que presenten los organismos del Sector Público Nacional en cumplimiento del artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 720/95 deberán incluir los antecedentes e información que se indican en el Anexo I de la presente Resolución.

La DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA dictará disposiciones para la puesta en vigencia de documentos complementarios adaptados a cada sector de inversión.

Art. 2º — En base a esta información, y las aclaraciones, correcciones o ampliaciones que solicite la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, ésta emitirá un Informe Técnico y un proyecto de dictamen proponiendo la calificación del proyecto de inversión. Las calificaciones que podrá emitir son:

a) A. Aprobado. Apto para ser incorporado al PLAN NACIONAL DE INVERSIONES y al Presupuesto anual, en forma inmediata.

b) B. Aprobado con observaciones. Apto para ser incorporado al PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS y no al Presupuesto anual hasta tanto la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA informe que se han superado las observaciones.

c) C. Rechazado para reformulación. No apto para ser incorporado al PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS ni al Presupuesto anual. La DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA incluirá en su proyecto de dictamen las condiciones que debe cumplir la reformulación para que el proyecto pueda volver a ser analizado y dictaminado. d) D. Rechazado. El proyecto no se considera viable. No puede ser incorporado al BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION (BAPIN).

Art. 3º — Las calificaciones indicadas en los incisos a) y b) del artículo 2º tendrán una vigencia de CUATRO (4) años. Si pasado este lapso, computado a partir del año siguiente de su otorgamiento, el proyecto no hubiera sido incluido en el Presupuesto anual, la calificación caducará. Para rehabilitarla, el organismo responsable deberá volver a presentar el proyecto con información actualizada. La calificación indicada en el inciso c) del artículo 2º tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, pasados los cuales sin que el proyecto haya sido reformulado, la calificación caducará y el proyecto será dado de baja del BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION (BAPIN). La calificación indicada en el inciso d) del artículo 2º tendrá una vigencia de CUATRO (4) años y durante ese lapso el proyecto no podrá volver a ser presentado, salvo Disposición fundada de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, a solicitud del organismo responsable.

Art. 4º — Para emitir el Informe Técnico, Proyecto de Dictamen y Dictamen, el SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP) adoptará los procedimientos que se describen en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Derógase la Resolución Nº 111 del 14 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel R. Bein.

ANEXO I

PAUTAS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE INVERSION
ETAPA DE FACTIBILIDAD

PRIMERA SECCION: PROYECTOS DE INVERSION (PIN)

I. Definiciones

Se entiende por Proyecto de Inversión (PIN) a todo proyecto de inversión pública cuya meta es aumentar la capacidad existente de producción de bienes o servicios, incorporar capacidad de producción de nuevos bienes o servicios o producirlos a costos sensiblemente inferiores a los que se incurren en la actualidad

Se entiende por etapa de factibilidad del estudio de un proyecto de inversión a la que investiga en forma definitiva todas las alternativas para llevar a cabo un proyecto y, en caso de haber una o más alternativas viables, recomienda cuál elegir. En esta etapa se debe generar toda la información primaria que resulte necesaria y suficiente para adaptar la decisión de inversión. Los estudios de ingeniería deben tener el nivel de anteproyecto suficientemente avanzado para que exista una razonable certidumbre respecto de los costos totales del proyecto, de los plazos de ejecución y de la calidad y cantidad de los resultados o productos a obtener.

II. Horizonte de análisis

Para analizar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto, con independencia de la metodología que se utilice, es imprescindible considerar los sucesos futuros; en general, se adoptará como horizonte para los cálculos económicos la vida útil de las principales obras del proyecto, entendiendo que son aquéllas de mayor costo actualizado (inversión inicial y mantenimiento). En este horizonte de análisis, es necesario realizar proyecciones referidas a distintos aspectos del proyecto (demanda, precios, situación sin proyecto, costos de inversión, costos de operación, beneficios, etc.). El período considerado para estas proyecciones, que debe incluir el tiempo de implantación del proyecto (tiempo que demande el proyecto desde el comienzo de su ejecución hasta su puesta en servicio), se denomina horizonte de proyección. Para los proyectos a ser presentados ante la DNIP, toda hipótesis de evolución futura de las variables deberá hacerse como máximo a 10 años vista más el tiempo de implantación del proyecto. A partir de ese momento sus valores deberán considerarse constantes hasta el final del horizonte de análisis.

III. Lista de contenidos mínimos

A continuación se detallan los contenidos mínimos del estudio de factibilidad La documentación deberá consignar en todos los casos la fecha de su realización, autor/es y la fecha de recolección y elaboración de los datos que se utilizan. Cuando se trata de información que pudiera estar significativamente desactualizada por el paso del tiempo deberá incluirse una actualización de la misma con la profundidad necesaria para no degradar la confiabilidad de las conclusiones del estudio de factibilidad. Los datos, en general, deberán tener una antigüedad no mayor a doce meses de la fecha de presentación.

A. Denominación del Proyecto

Debe consignarse en forma completa y sin siglas.

B. Objetivos y Metas del Proyecto

Deben especificarse los objetivos que describan en forma general los resultados esperados en términos de demanda o necesidades a satisfacer. Las metas se expresarán como capacidad de producción de bienes o servicios una vez alcanzada la etapa de operación del proyecto, incluyendo una descripción cuali y cuantitativa de los resultados esperados y su evolución en el tiempo.

C. Justificación

Se deben identificar los problemas que el proyecto tiende a resolver o las necesidades insatisfechas que tiende a satisfacer mediante la ampliación/transformación de capacidad productiva que se propone. Se debe incluir la siguiente información:

1. Descripción de la situación actual, incluyendo indicadores cuantitativos y cualitativos.

2. Causas de la situación existente:

3. Evolución de la situación en el pasado reciente, incluyendo indicadores cuantitativos y cualitativos.

4. Evolución que se prevé para el futuro sin proyecto, incluyendo la consideración de cualquier capacidad existente de incrementar la oferta por parte de otras instituciones:

5. Grupos de personas afectados y su localización;

6. Magnitud y calidad de la demanda del bien o servicio que se producirá en la etapa de operación y su evolución esperada;

7. Magnitud y calidad de la oferta de este bien o servicio.

D. Marco de Referencia del Proyecto

En este punto se debe ubicar al proyecto en el contexto que lo origina y en el que deberá desenvolverse. Para ello se debe incluir la siguiente información:

1. Implicancias del proyecto y su encuadre en la política de gobierno. Descripción de los objetivos, justificación y resultados obtenidos y/o esperados del programa y/o plan del que forma parte;

2. Políticas y prioridades sectoriales y regionales si es que han sido expresadas por los órganos públicos pertinentes y su vinculación al proyecto en lo concerniente a los bienes y servicios que generará, sus insumos y resultados;

3. Condiciones que limitan o favorecen la implantación y operación del proyecto;

4. Area de influencia del proyecto[1]:

5. Area de referencia del proyecto[2]:

6. Población objeto del proyecto o destinataria del bien o servicio a producirse: localización y principales características sociales, económicas, culturales y otros aspectos sociodemográficos relevantes. Descripción y análisis cuantitativo de estos aspectos.

E. Descripción Técnica del Proyecto y de las Alternativas Consideradas

1. Se identificarán las alternativas existentes para producir las cantidades previstas como meta del proyecto. Las alternativas pueden diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: localización, tecnología de construcción o de producción, etapas de construcción y operación, plazo de construcción, vida útil del proyecto, organización y gestión, etc.

2. Se realizará una descripción técnica del proyecto desarrollando cada una de las alternativas. Para cada alternativa, con un nivel homogéneo profundidad, se calculará el costo total de la misma, incluyendo inversiones, reposiciones, operación y mantenimiento, e identificando la que resulte de menor costo total actualizado, tanto a precios de mercado como a precios de cuenta. Cuando la alternativa seleccionada no sea la de menor costo total actualizado, se indicarán las razones que fundamentan la alternativa seleccionada. Deben incluirse los fundamentos del dimensionamiento adoptado y de las tecnologías de construcción y operación propuestas.

F. Principales Rubros y Costos de Inversión y Operación

Deberán consignarse los costos del proyecto diferenciando los costos de inversión de los costos de operación. Se deberán incluir los costos de los bienes a reponer durante el horizonte de evaluación.

1. Costos de inversión. Dentro de los costos de inversión se deben incluir todos los costos en que se debe incurrir para la implantación del proyecto. Se deben incluir cuadros en donde el costo total de inversión se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

• En rubros e ítems. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de "tramos homogéneos de ejecución", es decir aquellos tramos de la ejecución que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable del proyecto;

• En insumos consignando las cantidades: bienes y servicios utilizados en la obra mano de obra calificada, mano de obra no calificada, maquinarias y equipo a utilizar en la construcción, equipos e instalaciones de accesión, etc.

• Asimismo, en los años que corresponda se incluirán los costos de reposición de obra o equipos, debido al agotamiento de su vida útil.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

2. Costos de operación. Dentro de los costos de operación se deben incluir, con la discriminación apropiada, todos los costos en que se debe incurrir para que el proyecto opere normalmente, incluyendo los costos de mantenimiento y reparación de obras, equipos e instalaciones. Se deben incluir cuadros en donde el costo de operación y mantenimiento se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

• En tareas, productos, subproductos o actividades, según el tipo de proyecto. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de resultados o actividades homogéneos, es decir aquellos aspectos de la operación y mantenimiento que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable de los resultados esperados; deberán incluirse los costos de dirección y administración y toda otra categoría pertinente para reflejar el costo total.

• En insumos consignando las cantidades: materias primas y materiales, energía y combustibles, otros insumos, mano de obra calificada, mano de obra no calificada, otros gastos de operación, costos financieros de operación, etc.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

G. Análisis económico del proyecto

Se deben consignar los beneficios y costos atribuibles al proyecto, para lo que se deberá comparar con la situación sin proyecto (actual y proyectada). La cuantificación de estos beneficios se debe basar sobre las metas productivas del proyecto una vez en operación. Los beneficios y costos del proyecto deben separarse según sus distintas fuentes y ubicarse temporalmente en los años en los que se hacen efectivos. Las fuentes de beneficios deben estar definidas de modo tal que permitan su medición en indicadores que presenten un mínimo de homogeneidad[3] para permitir una adecuada valoración. Se deberá incluir la valoración monetaria de los beneficios cuando esto sea posible. En cualquier caso deben aclararse los supuestos o hipótesis (crecimiento de la demanda por ejemplo) así como el origen de los datos utilizados para el cálculo de los indicadores

[1] Se entiende por área de influencia el radio de acción del proyecto. Se deberá ilustrar con mapas y planos los espacios seleccionados cuando corresponda.

[2] Se entiende por área de referencia a una unidad espacial que contenga el área de influencia del proyecto. Esa área debe coincidir con una jurisdicción político-administrativa (Provincia, Partido o Municipio) o con una región, subregión, zona geográfica o centro urbano. La elección del área deberá justificarse en función de la existencia de vínculos políticos, administrativos, económicos y sociales entre la población de este espacio mayor y la destinataria del proyecto.

[3] Muchos proyectos públicos destinados a producir servicios a la comunidad pueden ser considerados como empresas dedicadas a la producción de productos múltiples. Por ejemplo en el caso de un hospital, la unidad paciente/día no refleja el nivel de complejidad sanitario que dicha atención implica. Una definición más fina de los indicadores permitiría clasificar en pacientes ambulatorios y de internación atendidos y aun podría haber desagregaciones por gravedad y/o por tipo de dolencia.

de beneficios o su valor económico (por ejemplo precios). Todos los beneficios y costos se valuarán a precios de mercado y se identificará expresamente el componente directo de impuestos, tasas y subsidios que están incluidos en los mismos.

Deberán discriminarse los beneficios del proyecto para grupos poblacionales ubicados en distintas zonas geográficas así como pertenecientes a distintos segmentos socioeconómicos o culturales. Estos criterios deberán utilizarse para asignar a cada grupo los beneficios en los casos en que esto sea posible. Asimismo se deberá indicar (de manera fundada) de donde se espera que provenga la mano de obra a utilizar tanto durante la construcción como durante la operación del proyecto y su estado de ocupación actual.

Se deberá informar con detalle la metodología utilizada para la evaluación (costo-beneficio, costo-impacto, costo-eficiencia, etc.). Esta metodología se aplicará tanto a precios de mercado como a precios de cuenta, explicando el método de cálculo o citando la fuente de estimación y modo de aplicación de los mismos. En cualquier caso la información debe presentarse de manera que sea posible el seguimiento y comprobación de los cálculos, con los fundamentos de los procedimientos e hipótesis adoptados, así como el detalle de las fuentes consultadas para extraer datos.

El análisis deberá incluir consideraciones sobre la sensibilidad de los resultados a cambios en las principales variables y los riesgos e incertidumbres implícitos en los valores adoptados.

H. Aspectos Institucionales

Se identificará la entidadad[4] o entidades responsables de la UP en la cual se ejecuta el PIN, así como las que son responsables de los estudios y ejecución del PIN. Se señalarán las normas que fundamentan su competencia y se describirán los antecedentes y experiencia de cada entidad en el área de responsabilidad que le compete en el proyecto. Se incluirán datos sobre la experiencia concreta en la ejecución de obras y producción de bienes o servicios similares a los del proyecto. Se incluirá un análisis acerca de la disponibilidad de personal con la experiencia y calificaciones necesarias para ejecutar y operar las inversiones.

Se deberá indicar si otra entidad tiene o tuvo incumbencia en la temática del proyecto (produce o producía el bien o servicio que se quiere proveer, se le solicitó intervención a los efectos del proyecto, emitió opinión acerca del tema). Si existió algún tipo de estudio o gestión para explorar la posibilidad de que otras entidades encarasen el proyecto.

I. Aspectos Legales

1. Se debe incluir la siguiente información: marco legal del proyecto, que debe incluir un informe que señale los alcances de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, concesiones, etc., generales y específicas, que rijan las actividades que serán desarrolladas como parte del proyecto en su ejecución y operación, de modo de demostrar la factibilidad legal de la alternativa seleccionada.

2. Cuando sea pertinente, resultados de experiencias previas de participación comunitaria (audiencias públicas por ejemplo) en lo relativo al proyecto, a sus alternativas o a la problemática que intenta resolver, con especial énfasis en los efectos no deseados que podría producir el proyecto durante sus etapas de construcción y operación.

3. Cuando sea necesario dictar nuevas normas, deberá incluirse un anteproyecto de las mismas.

J. Análisis de la Solidez Técnica del Proyecto

1. Este punto se refiere principalmente a los siguientes aspectos del diseño técnico del proyecto:

• Cumplimiento de las normas técnicas específicas vigentes, referidas a materiales, equipos, procesos, seguridad, diseño, cálculo, medio ambiente, etc.;

• Adecuación del diseño a los objetivos y requerimientos específicos del proyecto;

2. Se deberá incluir una memoria técnica, y planos principales de un anteproyecto avanzado. Deberá indicarse cuál podría ser la variación de costos máxima que podría presentarse en el proyecto ejecutivo.

3. Se deberán enumerar las principales incertidumbres respecto de los costos y plazos finales de ejecución.

K. Cronograma de Obras y Tareas

En este punto se deben describir en forma detallada las tareas vinculadas a la ejecución y operación del proyecto, con el correspondiente cronograma de ejecución. Las estimaciones de tiempo de las distintas etapas y tareas deben hacerse en número de meses. Esta descripción deberá permitir relacionar detalladamente la ejecución de las obras y/o actividades con los análisis de los flujos financieros del proyecto. Se incluirán gráficos de barras del tipo Gantt y en el caso de proyectos complejos un análisis de camino crítico.

L. Impacto Ambiental

1. Deberá identificarse la autoridad ambiental competente[5] en la consideración del estudio de impacto ambiental.

2. Deberán describirse los principales impactos esperados sobre el ambiente, identificarse los impactos negativos y describir las medidas previstas para su mitigación o supresión y establecer el costo de las mismas. Se deberá disponer de estudios de impacto ambiental.

3. Se deberá incluir la documentación que demuestre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º inciso c) del Decreto 720/95.

M. Modalidad de Ejecución del Proyecto

Se debe informar y justificar la modalidad de ejecución del proyecto. La modalidad de ejecución se caracterizará en función de los siguientes aspectos:

• Agente de ejecución (órgano del Estado, terceros);

• Modalidad de contratación (adquisición por módulos, adquisición Llave en mano, concesión, adquisición con opción a compra, contrato por unidad de medida, etc.);

• Modalidad de concurrencia y adjudicación (contratación directa, licitación privada, licitación pública, etc.).

Cuando la adjudicación se realiza en un marco de competencia restringida a un único proveedor o a muy pocos proveedores, como en los casos de proyectos "atados" a su financiamiento,[6] deberá demostrarse que esto no implica un mayor costo del proyecto.

Se indicará además el fundamento de la decisión y se mencionará la normativa de aplicación.

N. Financiamiento

En este punto se debe describir el origen y situación de gestión de los fondos que financiarán la implantación y operación del proyecto.

Se deberá incluir un cuadro de fuentes y usos de fondos de la alternativa seleccionada. Se deberá incluir en este cuadro como ítem específico toda fuente adicional de ingresos financieros que no provenga directamente de la actividad del proyecto, así como el pago de intereses, amortización de capital y toda otra erogación financiera que demande la realización del proyecto.

Además se deberán describir las condiciones (plazo, tasa de interés, período de gracia, garantías comprometidas, método de amortización, etc.) de los préstamos obtenidos y a obtener. En el caso de afectación de líneas de crédito específicas, se debe incluir una breve descripción de sus características.

SEGUNDA SECCION: PROYECTOS DE REPOSICION (PRE)

I. Definiciones

Se entiende por Proyecto de Reposición (PRE) a todo proyecto de inversión pública que consiste en reponer total o parcialmente bienes de uso que se han desgastado o han quedado obsoletos por el transcurso del tiempo o que son necesarios como parte del mantenimiento de la capacidad productiva existente, pero que no incrementa la capacidad de producción de bienes o servicios del organismo responsable de su gestión. En la mayoría de los casos, estos proyectos se corresponden con la categoría actividades de la clasificación presupuestaria por programas. Por lo tanto, un PRE siempre supone la existencia de una unidad productiva (UP) (organismo, establecimiento, etc.) que ya está suministrando bienes o servicios.

El estudio de un PRE consiste en comparar los beneficios y costos del PRE en relación con la situación actual de la UP. Se entiende por etapa de factibilidad del estudio de un PRE a la que investiga en forma definitiva todas las alternativas para llevarlo a cabo y, en caso de haber una o más alternativas viables. recomienda cuál elegir. En esta etapa se debe generar toda la información primaria que resulte necesaria y suficiente para adoptar la decisión de inversión. Los estudios técnicos deben tener el nivel de anteproyecto suficientemente avanzado para que exista una razonable certidumbre respecto de los costos totales del PRE, de sus plazos de ejecución y de la calidad y cantidad de los resultados o productos a obtener.

II. Horizonte de análisis

Para analizar la conveniencia de llevar a cabo un PRE se adoptará como horizonte de los cálculos económicos la vida útil de los principales rubros o ítems del PRE, entendiendo que son aquéllas de mayor costo actualizado (inversión inicial y mantenimiento). En este horizonte de análisis, es necesario realizar proyecciones referidas a distintos aspectos del proyecto (demanda, precios, situación sin PRE, costos de inversión, costos de operación, resultados, etc.). El período considerado para estas proyecciones, que debe incluir el tiempo de implantación del PRE (tiempo que demande desde el comienzo de su ejecución hasta su puesta en servicio), se denomina horizonte de proyección. Para los PRE a ser presentados ante la DNIP, toda hipótesis de evolución futura de las variables deberá hacerse como máximo a 10 años vista más su tiempo de implantación. A partir de ese momento sus valores deberán considerarse constantes hasta el final del horizonte de análisis.

III. Lista de contenidos mínimos

A continuación se detallan los contenidos mínimos del estudio de factibilidad de un PRE. La documentación deberá consignar en todos los casos la fecha de su realización autor/es y la fecha de recolección y elaboración de los datos que se utilizan. Cuando se trata de información que pudiera estar significativamente desactualizada por el paso del tiempo deberá incluirse una actualización de la misma con la profundidad necesaria para no degradar la confiabilidad de las conclusiones del estudio de factibilidad. Los datos, en general, deberán tener una antigüedad no mayor a doce meses de la fecha de presentación.

A. Denominación del PRE

Debe consignarse en forma completa y sin siglas. En la denominación deberá aludirse a la UP en la que se ejecutará el PRE.

B. Objetivos y Metas del PRE

Deben especificarse los objetivos que describan en forma general los resultados esperados en términos de demanda o necesidades a satisfacer por encima de la que actualmente satisface la UP antes de ejecutar el PRE. Las metas se expresarán como la capacidad de producción de bienes o servicios una vez alcanzada la etapa de operación del PRE. En general, un PRE mantiene la capacidad original de producción de la UP o la que ésta alcanzó en sucesivas ampliaciones. También es posible describir las metas del PRE en términos de la baja evitada en la producción por efectuar en forma oportuna la reposición.

C. Justificación

Identificación y cuantificación de las necesidades (o demanda) de la comunidad que no sería atendida de modo adecuado de no ejecutarse el PRE. Se debe incluir la siguiente información sobre las necesidades o demanda que actualmente satisface la UP:

1. Descripción de la situación actual, incluyendo indicadores cuantitativos y cualitativos de la producción de la UP;

2. Causas que dan lugar a la necesidad del PRE;

3. Evolución de la producción de la UP y de las necesidades de la comunidad en el pasado reciente, incluyendo indicadores cuantitativos y cualitativos;

4. Efectos sobre la capacidad de producción de bienes o servicios del organismo o institución de no ejecutarse el PRE, incluyendo la consideración de cualquier capacidad existente de incrementar la oferta por parte de otras instituciones;

5. Grupos de personas afectados y su localización;

D. Marco de Referencia del PRE

En este punto se debe ubicar a la UP en el contexto en el cual se desenvuelve actualmente. Para ello se debe incluir la siguiente información:

1. Encuadre en la política de gobierno. Políticas y prioridades sectoriales y regionales si es que han sido expresadas por los órganos públicos pertinentes y su vinculación a la UP.

2. Condiciones que limitan o favorecen la operación de la UP;

3. Area de referencia[7] y área influencia[8] de la UP,

4. Población atendida o servida por la UP: localización y principales características sociales, económicas, culturales y otros aspectos sociodemográficos relevantes. Descripción y análisis cuantitativo de estos aspectos.

E. Descripción Técnica del PRE y de las Alternativas Consideradas

1. Se realizará una descripción técnica de los bienes que han de ser sustituidos o reemplazados por el PRE, del destino que ya se la haya dado o se le dará a esos bienes y de las funciones que cumplían o usos que tenían dentro de la UP. Se identificarán las alternativas técnicas existentes para reponer o reemplazar esos bienes y satisfacer y viabilizar la producción de las cantidades previstas como meta del PRE. Las alternativas pueden diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: tecnología, costos de ensamble con instalaciones y equipos existentes, posibilidad de división en etapas de inversión, plazos para el suministro y puesta en operación, vida útil, organización y gestión. etc.

2. Para cada alternativa, con un nivel homogéneo de profundidad, se calculará el costo total de la misma, incluyendo inversiones, reposiciones, operación y mantenimiento, e identificando la que resulte de menor costo total actualizado, tanto a precios de mercado como a precios de cuenta. Cuando la alternativa seleccionada no sea la de menor costo total actualizado, se indicarán las razones que fundamentan la decisión.

F. Principales Rubros y Costos de Inversión y Operación

Deberán consignarse los costos del PRE diferenciando los costos de inversión de los costos de operación. Si durante el horizonte de evaluación (ver punto II) algunos bienes terminan su vida útil, deberán incluirse sus costos de reposición.

1. Costos de inversión. Dentro de los costos de inversión se deben incluir todos los costos en que se debe incurrir para la implantación del PRE. Según el tipo de PRE, se deben incluir cuadros

[4] Debe señalarse que puede haber más de una entidad u órgano a cargo de un proyecto.

[5] Puede haber más de una autoridad ambiental competente.

[6] En estos casos la elegibilidad de los proveedores establecida por el organismo financiador suele estar restringida en virtud de su nacionalidad con lo que el número efectivo de oferentes generalmente es reducido y puede llegar a ser único.

[7] Se entiende por área de referencia a una unidad espacial que contenga el área de influencia del proyecto. Esa área debe coincidir con una jurisdicción político-administrativa (Provincia, Partido o Municipio) o con una región, subregión, zona geográfica o centro urbano. La elección del área deberá justificarse en función de la existencia de vínculos políticos, administrativos, económicos y sociales entre la población de este espacio mayor y la destinataria del proyecto.

[8] Se entiende por área de influencia el radio de acción del proyecto. Se deberá ilustrar con mapas y planos los espacios seleccionados cuando corresponda.

en donde el costo total de inversión se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

• En rubros e ítems. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de "tramos homogéneos de ejecución". es decir aquellos tramos de la ejecución que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable del proyecto;

• En insumos, instalaciones y equipos, consignando las cantidades: bienes y servicios utilizados en la obra, mano de obra calificada mano de obra no calificada, maquinarias y equipo a utilizar en la construcción, equipos e instalaciones de accesión, otros equipos, bienes de uso, etc.

• Asimismo, en los años que corresponda se incluirán los costos de reposición de obra o equipos, debido al agotamiento de su vida útil.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

2. Costos de operación. Dentro de los costos de operación se deben incluir, con la discriminación apropiada, todos los costos adicionales en los que deberá incurrirse para que el PRE opere normalmente, incluyendo los costos de mantenimiento y reparación de obras, equipos e instalaciones. Se deben incluir cuadros en donde el costo de operación y mantenimiento se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

• En tareas, productos, subproductos o actividades, según el tipo de PRE. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de resultados o actividades homogéneos, es decir aquellos aspectos de la operación y mantenimiento que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable de los resultados esperados; deberán incluirse los costos de dirección y administración y toda otra categoría pertinente para reflejar el costo total.

• En insumos consignando las cantidades: materias primas y materiales, energía y combustibles, otros insumos, mano de obra calificada, mano de obra no calificada, otros gastos de operación, costos financieros de operación, etc.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

G. Análisis económico del PRE

Se deben consignar los beneficios y costos atribuibles al PRE, para lo cual se comparará la situación con PRE versus la situación actual y proyectada de la UP sin el PRE. En el caso general, el PRE no representará un aumento en la producción de la UP. Como producción asignable al PRE se adoptará la disminución de la producción que tendría lugar de no efectuarse el PRE (diferencia en la producción con y sin PRE). Esta disminución debe cuantificarse y deben aclararse los supuestos o hipótesis utilizados para el cálculo precedente. Los costos totales de realizar el PRE surgen de la sección F, por lo cual puede calcularse el valor presente unitario de la disminución de producción evitada.

En lo posible, se identificarán las características socioeconómicas, culturales o de localización geográfica de la población que se vería perjudicada de manera directa por la disminución de la producción de la UP (si el PRE no se ejecutara). Cuando el PRE incluya obras civiles significativas o incremento en la planta de personal, se deberá indicar (de manera fundada) la procedencia territorial (por ciudad o departamento) de la mano de obra a emplear durante la construcción o durante la operación del PRE y su estado de ocupación actual.

Se deberá informar con detalle la metodología utilizada para la evaluación (costo-impacto, costo-eficiencia, etc.). Esta metodología se aplicará tanto a precios de mercado como a precios de cuenta, explicando el método de cálculo o citando la fuente de estimación y modo de aplicación de los precios de cuenta. En cualquier caso la información debe presentarse de manera que sea posible el seguimiento y comprobación de los cálculos, con los fundamentos de los procedimientos e hipótesis adoptados, así como el detalle de las fuentes consultadas para extraer datos.

El análisis deberá incluir consideraciones sobre la sensibilidad de los resultados a cambios en las principales variables y los riesgos e incertidumbres implícitos en los valores adoptados.

H. Aspectos Institucionales y Legales

Se identificará la entidad[9] o entidades responsable de los estudios del PRE, de su ejecución y de operación de la UP. Se señalaran las normas que establecen las incumbencias. Cuando por las características del PRE resulte necesario dictar alguna normativa para su normal ejecución u operación, deberá incluirse un anteproyecto de la misma.

I. Análisis de la Solidez Técnica del PRE

1. Este punto se refiere principalmente a los siguientes aspectos del diseño técnico del PRE:

• Cumplimiento de las normas técnicas específicas vigentes, referidas a materiales, equipos, procesos, seguridad, diseño, cálculo, medio ambiente, etc.;

• Adecuación de la solución técnica a los objetivos y requerimientos específicos de la UP;

2. Se deberá incluir una memoria técnica y planos principales o especificaciones técnicas.

3. Se deberán enumerar las principales incertidumbres respecto de los costos y plazos finales de ejecución.

J. Cronograma de Obras y Tareas

En este punto se deben describir en forma detallada las tareas vinculadas a la ejecución y operación del PRE, con su correspondiente cronogama. Las estimaciones de tiempo de las distintas etapas y tareas deben hacerse en número de meses. Esta descripción deberá permitir relacionar detalladamente la ejecución de las obras y/o actividades con los análisis de los flujos financieros del PRE. Se incluirán gráficos de barras del tipo Gantt y en el caso de proyectos complejos una análisis de camino crítico.

K. Impacto Ambiental

1. Deberá identificarse la autoridad ambiental competente[10] en la consideración del estudio de impacto ambiental, si correspondiere.

2. Deberán describirse los principales impactos esperados sobre el ambiente, identificarse los impactos negativos y describir las medidas previstas para su mitigación o supresión y establecer el costo de las mismas. Se deberá disponer de estudios de impacto ambiental.

3. Se deberá incluir la documentación que demuestre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º inciso c) del Decreto 720/95.

L. Modalidad de Ejecución del PRE

Se debe informar y justificar la modalidad de ejecución. La modalidad de ejecución se caracterizará en función de los siguientes aspectos:

• Agente de ejecución (órgano del Estado, terceros);

• Modalidad de contratación (adquisición por módulos, adquisición llave en mano, concesión, adquisición con opción a compra, compra por unidad de medida, etc.);

• Modalidad de concurrencia y adjudicación (contratación directa, licitación privada, licitación pública, etc.).

Cuando la adjudicación se realiza en un marco de competencia restringida a un único proveedor o a muy pocos proveedores, como en los casos de proyectos "atados" a su financiamiento,[11] deberá demostrarse que esto no implica un mayor costo del proyecto.

Se indicará además el fundamento de la decisión y se mencionará la normativa de aplicación.

[9] Debe señalarse que puede haber más de una entidad u órgano a cargo de un proyecto.

[10] Puede haber más de una autoridad ambiental competente.

[11] En estos casos la elegibilidad de los proveedores establecida por el organismo financiador suele estar restringida en virtud de su nacionalidad con lo que el número efectivo de oferentes generalmente es reducido y puede llegar a ser único.

M. Financiamiento

En este punto se debe describir el origen y situación de gestión de los fondos que financiarán la implantación y operación del PRE.

Se deberá incluir un cuadro de fuentes y usos de fondos de la alternativa seleccionada. Se deberá incluir en este cuadro como ítem específico toda fuente adicional de ingresos financieros que no provenga directamente de la actividad del PRE, así como el pago de intereses, amortización de capital y toda otra erogación financiera que demande la realización del proyecto.

Además se deberán describir las condiciones (plazo, tasa de interés, período de gracia, garantías comprometidas, método de amortización, etc.) de los préstamos obtenidos y a obtener. En el caso de afectación de líneas de crédito específicas, se debe incluir una breve descripción de sus características.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR

I. Informe Técnico

La Dirección Nacional de Inversión Pública (DNIP) deberá elaborar y considerar un Informe Técnico en forma previa a presentar una propuesta de calificación de un proyecto de inversión pública.

A. Elaboración del Informe

El Director de la DNIP encomendará a uno o más profesionales de la DNIP la elaboración del Informe Técnico respectivo. Estos deberán presentar un Informe escrito y firmado, de acuerdo con los criterios y disposiciones de la DNIP.

B. Comité Técnico de Discusión del Informe

1. El Director de la DNIP constituirá un Comité Técnico de Discusión de uno o más Informes Técnicos, integrado por tres profesionales que no hayan sido responsables de elaborar los informes a considerar. El Director presidirá el funcionamiento del Comité. Los autores de los informes presentarán sus conclusiones, los miembros del Comité expondrán los comentarios y observaciones que les merezcan los informes, y los autores deberán dar respuesta a dichos comentarios. De todo lo tratado y de las conclusiones obtenidas se elaborará una minuta que deberá ser suscrita por todos los participantes de la reunión del Comité.

2. Sobre la base de las conclusiones el Director de la DNIP decidirá si procede a emitir el proyecto de dictamen o si se continúan con tareas vinculadas con el Informe Técnico.

II. Proyecto de Dictamen y Calificación

A. Cuando el Director de la DNIP decida dar por concluida la etapa del Informe Técnico, procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen y Calificación. A este respecto el Informe Técnico y las conclusiones del Comité no son vinculantes.

B. El Director de la DNIP procederá a elevar al Asesor Coordinador su propuesta de Dictamen y Calificación, acompañados del Informe Técnico y la minuta de la reunión del Comité Técnico.

III. Comité de Asesoramiento

A. El Asesor Coordinador del Secretario de Política Económica organizará la reunión del Comité de Asesoramiento al Secretario. Este Comité estará integrado por el Asesor Coordinador, el Director de Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas, el Consultor Jurídico de la Secretaría y el Director de la DNIP. Se invitará a integrar el Comité en forma permanente a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias. Asimismo, se invitará al Organismo Responsable de cada PIN a que designe un representante para participar en la sesión del Comité que trate la respectiva calificación. Las reuniones serán presididas por el Secretario de Política Económica o por quien él designe.

B. Este Comité analizará las propuestas de la DNIP y sus miembros emitirán sus conclusiones y recomendaciones sobre calificación de los proyectos de inversión pública, para asesoramiento al Secretario de Política Económica, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 24.354. Estas recomendaciones se volcarán en una minuta firmada por todos los presentes. Las recomendaciones no serán vinculantes para las decisiones de la Autoridad de Aplicación.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR

I. Informe Técnico

La Dirección Nacional de Inversión Pública (DNIP) deberá elaborar y considerar un Informe Técnico en forma previa a presentar una propuesta de calificación de un proyecto de inversión pública.

A. Elaboración del Informe

El Director de la DNIP encomendará a uno o más profesionales de la DNIP la elaboración del Informe Técnico respectivo. Estos deberán presentar un Informe escrito y firmado, de acuerdo con los criterios y disposiciones de la DNIP.

B. Comité Técnico de Discusión del Informe

1. El Director de la DNIP constituirá un Comité Técnico de Discusión de uno o más Informes Técnicos, integrado por tres profesionales que no hayan sido responsables de elaborar los informes a considerar. El Director presidirá el funcionamiento del Comité. Los autores de los informes presentarán sus conclusiones, los miembros del Comité expondrán los comentarios y observaciones que les merezcan los informes, y los autores deberán dar respuesta a dichos comentarios. De todo lo tratado y de las conclusiones obtenidas se elaborará una minuta que deberá ser suscrita por todos los participantes de la reunión del Comité.

2. Sobre la base de las conclusiones el Director de la DNIP decidirá si procede a emitir el proyecto de dictamen o si se continúan con tareas vinculadas con el Informe Técnico.

II. Proyecto de Dictamen y Calificación

A. Cuando el Director de la DNIP decida dar por concluida la etapa del Informe Técnico, procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen y Calificación. A este respecto el Informe Técnico y las conclusiones del Comité no son vinculantes.

B. El Director de la DNIP procederá a elevar al Asesor Coordinador su propuesta de Dictamen y Calificación, acompañados del Informe Técnico y la minuta de la reunión del Comité Técnico.

III. Comité de Asesoramiento

A. El Asesor Coordinador del Secretario de Programación Económica organizará la reunión del Comité de Asesoramiento al Secretario. Este Comité estará integrado por el Asesor Coordinador, el Director de Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas, el Consultor Jurídico de la Secretaría y el Director de la DNIP. Se invitará a integrar el Comité en forma permanente a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias. Asimismo, se invitará al Organismo Responsable de cada PIN a que designe un representante para participar en la sesión del Comité que trate la respectiva calificación. Las reuniones serán presididas por el Secretario de Programación Económica o por quien él designe.

B. Este Comité analizará las propuestas de la DNIP y sus miembros emitirán sus conclusiones y recomendaciones sobre calificación de los proyectos de inversión pública, para asesoramiento al Secretario de Programación Económica, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 24.354. Estas recomendaciones se volcarán en una minuta firmada por todos los presentes. Las recomendaciones no serán vinculantes para las decisiones de la Autoridad de Aplicación.

Secretaría de Política Económica

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 15/2001

Establécese que el organismo del Sector Público Nacional responsable del proyecto de inversión que se presente para el acogimiento al Decreto Nº 1299/2000 presentará los antecedentes y estudios previstos en el Decreto Nº 720/95 a la Dirección Nacional de Inversión Pública, la que emitirá un Informe Técnico y un proyecto de dictamen proponiendo su calificación.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO la Ley Nº 24.354 y su Decreto Reglamentario Nº 720 del 22 de mayo de 1995, el Decreto Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 720/95 designó a la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, como la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354.

Que en tal carácter debe dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias, para la debida implementación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS.

Que el Decreto Nº 1299/2000 establece en su artículo 13 que se deberá cumplimentar con el régimen vigente de la Ley Nº 24.354.

Que el citado Decreto establece, en su artículo 14, que pueden encomendarse dentro del régimen que el mismo establece el estudio de factibilidad, lo cual crea una situación no contemplada en la Ley Nº 24.354 y su normativa complementaria.

Que en el artículo 37 del Decreto Nº 1299/2000 se establece la posibilidad de acordar excepciones a los requisitos de la Ley Nº 24.354 para las obras incluidas en el Anexo II a fin de garantizar el cumplimiento de las prioridades fijadas en el Acuerdo Federal.

Que asimismo en el artículo 101 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001 se establece en forma concordante similar posibilidad de acordar excepciones.

Que resulta necesario proveer las normas de instrumentación para que el SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS se expida acerca de los proyectos de inversión pública que se acogen al régimen del Decreto Nº 1299/2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en concordancia con las facultades conferidas por la Ley Nº 24.354 y su Decreto Reglamentario Nº 720/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — El organismo del Sector Público Nacional responsable del proyecto de inversión pública que se presente para el acogimiento al Decreto Nº 1299/2000 presentará a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, en su carácter de Organo Responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS, los antecedentes y estudios a los que hace referencia el artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 720/95. Esta presentación podrá tener nivel de estudio de factibilidad o podrá limitarse a antecedentes y estudios de prefactibilidad, en consonancia con lo enumerado en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Con esta información, y las aclaraciones, correcciones o ampliaciones que solicite la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, ésta emitirá un Informe Técnico y un proyecto de dictamen proponiendo su calificación. En el caso que se hayan presentado estudios de factibilidad, la calificación será definitiva.

Art. 3º — En el caso que los estudios presentados sean de prefactibilidad, la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA deberá elaborar un Informe Técnico Preliminar y un proyecto de dictamen preliminar. Las calificaciones de los proyectos que podrá emitir la Dirección son:

a) AP. Aprobado Preliminar. No existen observaciones. Se otorgará la aprobación final cuando se presente el estudio de factibilidad.

b) BP. Aprobado Preliminar con Observaciones. Se otorga una aprobación provisoria sujeta a que en la presentación del estudio de factibilidad se superen las observaciones al proyecto incluidas en el Dictamen Preliminar.

c) CP. Rechazado para reformulación. La DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA incluirá en su proyecto de dictamen preliminar las condiciones que debe cumplir la reformulación del proyecto. Esta deberá presentarse a nivel de factibilidad.

d) DP. Rechazado. El proyecto no se considera viable.

Art. 4º — Todas las calificaciones tendrán una vigencia de CINCO (5) años.

Art. 5º — Para emitir el Informe Técnico Preliminar y el Proyecto de Dictamen Preliminar, la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA se ajustará a los lineamientos conceptuales del Anexo II de la presente Resolución y aplicará los procedimientos vigentes.

Art. 6º — En el caso de las obras a que hace referencia el Artículo 37 del Decreto Nº 1299/2000, las calificaciones mencionadas en los incisos a), b) y c) que se emitan por aplicación del artículo 3º de la presente Resolución incluirán, cuando sea necesario, las excepciones que deberán acordarse en cada caso según lo previsto en el artículo 101 de la Ley Nº 25.401 y el artículo 37 del citado Decreto, pudiendo alcanzar estas excepciones al requisito de presentación de estudios de factibilidad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel R. Bein.

ANEXO I

PAUTAS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE INVERSION ETAPA DE PREFACTIBILIDAD

I. Definiciones

Se entiende por Proyecto de Inversión (PIN) a todo proyecto de inversión pública cuya meta es aumentar la capacidad existente de producción de bienes o servicios, incorporar capacidad de producción de nuevos bienes o servicios o producirlos a costos sensiblemente inferiores a los que se incurren en la actualidad.

Se entiende por etapa de prefactibilidad del estudio de un proyecto de inversión a la que investiga si existe al menos una alternativa viable para el proyecto, utilizando principalmente información secundaria y anteproyectos preliminares de ingeniería.

II. Horizonte de análisis

Para analizar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto, con independencia de la metodología que se utilice, es imprescindible considerar los sucesos futuros; en general, se adoptará como horizonte para los cálculos económicos la vida útil de las principales obras del proyecto, entendiendo que son aquéllas de mayor costo actualizado (inversión inicial y mantenimiento). En este horizonte de análisis, es necesario realizar proyecciones referidas a distintos aspectos del proyecto (demanda, precios, situación sin proyecto, costos de inversión, costos de operación, beneficios. etc.). El período considerado para estas proyecciones, que debe incluir el tiempo de implantación del proyecto (tiempo que demande el proyecto desde el comienzo de su ejecución hasta su puesta en servicio), se denomina horizonte de proyección. Para los proyectos a ser presentados ante la DNIP, toda hipótesis de evolución futura de las variables deberá hacerse como máximo a 10 años vista más el tiempo de implantación del proyecto. A partir de ese momento sus valores deberán considerarse constantes hasta el final del horizonte de análisis.

III. Lista de contenidos mínimos

A continuación se detallan los contenidos mínimos del estudio de prefactibilidad. La documentación deberá consignar en todos los casos la fecha de su realización, autor/es y la fecha de recolección y elaboración de los datos que se utilizan. Cuando se trata de información que pudiera estar significativamente desactualizada por el paso del tiempo deberá incluirse una estimación con una antigüedad no mayor a doce meses de la fecha de presentación.

A. Denominación del Proyecto

Debe consignarse en forma completa y sin siglas.

B. Objetivos y Metas del Proyecto

Deben especificarse los objetivos que describan en forma general los resultados esperados en términos de demanda o necesidades a satisfacer. Las metas se expresarán como capacidad de producción de bienes o servicios una vez alcanzada la etapa de operación del proyecto, incluyendo una descripción cuali y cuantitativa de los resultados esperados y su evolución en el tiempo.

C. Justificación

Se deben identificar los problemas que el proyecto tiende a resolver o las necesidades insatisfechas que tiende a satisfacer mediante la ampliación/transformación de capacidad productiva que se propone. Se debe incluir la siguiente información:

1. Descripción de la situación actual con indicadores cuantitativos y cualitativos cuando sea posible;

2. Causas de la situación existente;

3. Evolución de la situación en el pasado reciente;

4. Evolución que se prevé para el futuro sin proyecto incluyendo la consideración de cualquier capacidad existente de incrementar la oferta por parte de otras instituciones;

5. Grupos de personas afectados y su localización;

6. Magnitud y calidad de la demanda del bien o servicio que se producirá en la etapa de operación y su evolución esperada;

7. Magnitud y calidad de la oferta de este bien o servicio.

D. Marco de Referencia del Proyecto

En este punto se debe ubicar al proyecto en el contexto que lo origina y en el que deberá desenvolverse. Para ello se debe incluir la siguiente información:

1. Implicancias del proyecto y su encuadre en la política de gobierno con una breve descripción de los objetivos, justificación y resultados obtenidos y/o esperados del programa y/o plan del que forma parte;

2. Preferencias sectoriales y regionales si es que han sido expresadas por los órganos públicos pertinentes y su vinculación al proyecto en lo concerniente a los bienes y servicios que generará, sus insumos y resultados;

3. Condiciones que limitan o favorecen la implantación y operación del proyecto;

4. Area de influencia del proyecto[1];

5. Area de referencia del proyecto[2];

6. Población objeto del proyecto o destinataria del bien o servicio a producirse: localización y principales características sociales, económicas, culturales y otros aspectos sociodemográficos relevantes.

E. Descripción Técnica del Proyecto y de las Alternativas Consideradas

1. Se identificarán las alternativas existentes para producir las cantidades previstas como meta del proyecto. Las alternativas pueden diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: localización, tecnología de construcción o de producción, etapas de construcción y operación, plazo de construcción vida útil del proyecto, organización y gestión, etc.

2. Se realizará una descripción técnica del proyecto indicando las razones que fundamentan la alternativa seleccionada entre las alternativas consideradas. Deben incluirse los fundamentos del dimensionamiento adoptado y de las tecnologías de construcción y operación propuestas.

---

[1] Se entiende por área de influencia el radio de acción del proyecto. Se deberá ilustrar con mapas y planos los espacios seleccionados cuando corresponda.

[2] Se entiende por área de referencia a una unidad espacial que contenga el área de influencia del proyecto. Esa área debe coincidir con una jurisdicción político-administrativa (Provincia, Partido o Municipio) o con una región, subregión, zona geográfica o centro urbano. La elección del área deberá justificarse en función de la existencia de vínculos políticos, administrativos, económicos y sociales entre la población de este espacio mayor y la destinataria del proyecto.

F. Principales Rubros y Costos de Inversión y Operación

Deberán consignarse los costos del proyecto diferenciando los costos de inversión de los costos de operación. Se deberán incluir los costos de los bienes a reponer durante el horizonte de evaluación.

1. Costos de inversión. Dentro de los costos de inversión se deben incluir todos los costos en que se debe incurrir para la implantación del proyecto. Se deben incluir cuadros en donde el costo total de inversión se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

• En rubros e ítems. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de "tramos homogéneos de ejecución", es decir aquellos tramos de la ejecución que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable del proyecto;

• En insumos consignando las cantidades: bienes y servicios utilizados en la obra, mano de obra calificada, mano de obra no calificada, maquinarias y equipo a utilizar en la construcción, equipos e instalaciones de accesión, etc.

• Asimismo, en los años que corresponda se incluirán los costos de reposición de obra o equipos, debido al agotamiento de su vida útil.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

2. Costos de operación. Dentro de los costos de operación se deben incluir, con la discriminación apropiada, todos los costos en que se debe incurrir para que el proyecto opere normalmente, incluyendo los costos de mantenimiento y reparación de obras, equipos e instalaciones. Se deben incluir cuadros en donde el costo de operación y mantenimiento se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

• En tareas, productos, subproductos o actividades, según el tipo de proyecto. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de resultados o actividades homogéneos, es decir aquellos aspectos de la operación y mantenimiento que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable de los resultados esperados; deberán incluirse los costos de dirección y administración y toda otra categoría pertinente para reflejar el costo total.

• En insumos consignando las cantidades: materias primas y materiales, energía y combustibles, otros insumos, mano de obra calificada, mano de obra no calificada, otros gastos de operación, costos financieros de operación, etc.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

G. Análisis económico del proyecto

Se deben consignar los beneficios y costos atribuibles al proyecto, para lo que se deberá comparar con la situación sin proyecto (actual y proyectada). La cuantificación de estos beneficios se debe basar sobre las metas productivas del proyecto una vez en operación. Los beneficios y costos del proyecto deben separarse según sus distintas fuentes y ubicarse temporalmente en los años en los que se hacen efectivos. Las fuentes de beneficios deben estar definidas de modo tal que permitan su medición en indicadores que presenten un mínimo de homogeneidad[3] para permitir una adecuada valoración. Se deberá incluir la valoración monetaria de los beneficios cuando esto sea posible. En cualquier caso deben aclararse los supuestos o hipótesis (crecimiento de la demanda por ejemplo) así como el origen de los datos utilizados para el cálculo de los indicadores de beneficios o su valor económico (por ejemplo precios). Todos los beneficios y costos se valuarán a precios de mercado y se identificará expresamente el componente directo de impuestos, tasas y subsidios que están incluidos en los mismos.

---

[3] Muchos proyectos públicos destinados a producir servicios a la comunidad pueden ser considerados como empresas dedicadas a la producción de productos múltiples. Por ejemplo en el caso de un hospital, la unidad paciente/día no refleja el nivel de complejidad sanitario que dicha atención implica. Una definición más fina de los indicadores permitiría clasificar en pacientes ambulatorios y de internación atendidos y aun podría haber desagregaciones por gravedad y/o por tipo de dolencia

Deberán discriminarse los beneficios de proyecto para grupos poblacionales ubicados en distintas zonas geográficas así como pertenecientes a distintos segmentos socioeconómicos o culturales. Estos criterios deberán utilizarse para asignar a cada grupo los beneficios en los casos en que esto sea posible. Asimismo se deberá indicar (de manera fundada) de donde se espera que provenga la mano de obra a utilizar tanto durante la construcción como durante la operación del proyecto y su estado de ocupación actual.

Se deberá informar con detalle la metodología utilizada para la evaluación (costo-beneficio, costo-impacto, costo-eficiencia, etc.). Esta metodología se aplicará tanto a precios de mercado como a precios de cuenta, explicando el método de cálculo o citando la fuente de estimación y modo de aplicación de los mismos. En cualquier caso la información debe presentarse de manera que sea posible el seguimiento y comprobación de los cálculos, con los fundamentos de los procedimientos e hipótesis adoptados, así como el detalle de las fuentes consultadas para extraer datos.

H. Aspectos Institucionales

Se identificará la entidad[4] o entidades responsables de los estudios, construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Se señalaran las normas que fundamentan su competencia y se describirán los antecedentes y experiencia de cada entidad en el área de responsabilidad que le compete en el proyecto.

Se deberá indicar si otra entidad tiene o tuvo incumbencia en la temática del proyecto (produce o producía el bien o servicio que se quiere proveer, se le solicitó intervención a los efectos del proyecto, emitió opinión acerca del tema). Si existió algún tipo de estudio o gestión para explorar la posibilidad de que otras entidades encarasen el proyecto.

I. Aspectos Legales

1. Se debe incluir la siguiente información: marco legal del proyecto, que debe incluir un informe que señale los alcances de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, concesiones, etc., generales y específicas, que rijan las actividades que serán desarrolladas como parte del proyecto en su ejecución y operación, de modo de demostrar la factibilidad legal de la alternativa seleccionada.

2. Cuando sea pertinente, resultados de experiencias previas de participación comunitaria (audiencias públicas por ejemplo) en lo relativo al proyecto, a sus alternativas o a la problemática que intenta resolver, con especial énfasis en los efectos no deseados que podría producir el proyecto durante sus etapas de construcción y operación.

J. Análisis de la Solidez Técnica del Proyecto

1. Este punto se refiere principalmente a los siguientes aspectos del diseño técnico del proyecto:

• Cumplimiento de las normas técnicas especificas vigentes, referidas a materiales, equipos, procesos, seguridad, diseño, cálculo, medio ambiente, etc.;

• Adecuación del diseño a los objetivos y requerimientos específicos del proyecto;

2. Se deberá incluir una memoria técnica, y planos principales según el nivel de desarrollo alcanzado por los estudios técnicos. En cualquier caso deberán indicarse las principales fuentes de variación de costos que eventualmente se presenten al momento de disponerse del proyecto ejecutivo.

3. Se deberán enumerar las principales incertidumbres respecto de los costos y plazos finales de ejecución.

K. Cronograma de Obras y Tareas

En este punto se deben describir las tareas vinculadas a la ejecución y operación del proyecto, con el correspondiente cronograma de ejecución. Las estimaciones de tiempo de las distintas etapas deben hacerse en número de meses, diferenciando las principales tareas a ejecutar. Esta descripción deberá permitir relacionar detalladamente la ejecución de las obras y/o actividades con los análisis de los flujos financieros del proyecto. Es conveniente la inclusión de gráficos de barras del tipo Gantt.

[4] Debe señalarse que puede haber más de una entidad u órgano a cargo de un proyecto.

L. Impacto Ambiental

1. Deberá identificarse la autoridad ambiental competente[5] en la consideración del estudio de impacto ambiental.

2. Deberán describirse los principales impactos esperados sobre el ambiente, identificarse los impactos negativos y describir las medidas previstas para su mitigación o supresión y establecer el costo de las mismas. En caso de disponer de estudios de impacto ambiental deberán adjuntarse.

ANEXO II

INFORME TECNICO PRELIMINAR

Objetivos del Informe Técnico Preliminar

El Informe Técnico Preliminar atiende a la necesidad de expedirse sobre la base de estudios de prefactibilidad.

Aspectos a incluir en el Informe Técnico Preliminar

En el Informe Técnico Preliminar debe darse énfasis a los siguientes aspectos, sobre los que se incluirán opiniones explícitas y fundadas:

a) Sobre la calidad técnica de la documentación presentada

i) Identificación correcta. Se trata de establecer si la iniciativa presentada es un proyecto de inversión y si el mismo está identificado con precisión. Se debe incluir un resumen del proyecto correctamente identificado.

ii) Enfoque metodológico. Si el enfoque utilizado es compatible con los criterios establecidos y si está suficientemente explicitado.

iii) Información relevante. Si los datos utilizados constituyen información relevante, suficiente y adecuada para analizar el proyecto. En especial, se distinguirán y enumerarán los casos de:

(1) información faltante, en el sentido de información indispensable que está omitida;

(2) información insuficiente o inapropiada, por una o varias de las siguientes situaciones: por falta de actualidad, densidad, inadecuada cobertura espacial y/o falta de desagregación de atributos críticos. Asimismo se deberán tener en cuenta para las conclusiones y recomendaciones si existen estudios en preparación o previstos.

b) Sobre los aspectos sustantivos del proyecto

i) Objetivos del proyecto y vinculación con planes, políticas y criterios sectoriales y regionales.

ii) Sobre las metas de producción y la demanda de la misma.

(1) En el informe preliminar las metas de producción podrán entenderse como un rango de alternativas dependientes del tamaño, localización u otra variable final a adoptar.

(2) En cuanto a la demanda, se distinguirá entre estimaciones hipotéticas de necesidades insatisfechas versus información proveniente de estudios empíricos y suficientemente chequeada. La certidumbre sobre existencia de demanda o la necesidad de estudios adicionales es una de las conclusiones significativas del Informe Técnico Preliminar

iii) Sobre el análisis de alternativas deberá opinarse sobre si el mismo es suficiente o no, tanto sobre el espectro de alternativas identificadas como sobre la relevancia y margen posible de error de la información sobre costos, plazos y dificultades especiales para la ejecución y posterior operación y mantenimiento.

iv) Sobre el grado de avance y cumplimiento de los requerimientos en materia ambiental.

v) Sobre resultados del análisis o evaluación económica

Resultados del Informe Técnico Preliminar

c) Conclusiones. Tienen que demostrar la razonabilidad de la propuesta de la calificación.

d) Recomendaciones. Las recomendaciones tienen que ser claras y precisas, incluyendo lo siguiente, según sea la conclusión:

[5] Puede haber más de una autoridad ambiental competente.

i) Proyectos BP. La recomendación incluirá tres secciones.

(1) En la primer sección se señalará qué aspectos sustantivos del proyecto deben cambiarse o adecuarse para que pudiera ser evaluado sin observaciones.

(2) En la segunda sección se indicará qué estudios o evidencias deben presentarse para describir y analizar los cambios introducidos. En este sentido, deberán incluirse elementos que sirvan como orientación de los términos de referencia de los estudios que se piden;

(3) Por último, se indicará qué partes de la documentación originalmente presentada debe rehacerse para reflejar las consecuencias de los cambios en la evaluación del proyecto.

ii) Proyectos CP. La recomendación incluirá las siguientes secciones:

(1) Descripción de las principales objeciones que no hacen viable el proyecto en las condiciones actuales.

(2) Identificación de hipótesis de posibles cambios sustantivos que podrían hacer viable al proyecto y que pueden referirse al contenido, tamaño, tecnología, oportunidad, costos o alguna otra característica relevante del proyecto (y no a la calidad o completamiento de los estudios presentados).

(3) Recomendaciones para la elaboración del nuevo estudio

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 161/2001

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el expediente Nº 1162/2001 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de marzo de 2001, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de febrero de 2001 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZ MILESIMOS ($ 1,2863).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS DIEZ MILESIMOS DE PESO ($ 0.4202), a partir del 1º de marzo de 2001, la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 153/2001

Impleméntase el Programa de Minimización de Riesgos por Exposición a Arsénico en Agua de Consumo del Departamento de Salud Ambiental de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud.

Bs. As., 22/2/2001

VISTO el Expediente Nro. 8928/00-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Promoción y Protección de la Salud dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud, elaboró y tramitó el Programa sobre "Minimización de Riesgos por Exposición a Arsénico en Agua de Consumo".

Que la exposición a aguas con elevados tenores de arsénico, conduce a las diversas manifestaciones del Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico (HACRE), una patologla ampliamente extendida en el territorio nacional con una población expuesta de aproximadamente un millón de habitantes.

Que es responsabilidad del Sector Salud promover las condiciones para que los sectores de la población más desprotegidos tengan acceso al agua potable.

Que el mejoramiento de la calidad del agua de consumo representa una herramienta fundamental en la prevención de enfermedades producidas por la presencia de altos niveles de arsénico en agua de bebida.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD a través del Departamento de Salud Ambiental ha venido trabajando en la prevención de riesgos por la presencia de arsénico en el agua de consumo y en la organización de un programa nacional de minimización de dicho riesgo.

Que con tales objetivos se ha desarrollado una experiencia piloto con participación comunitaria en la provincia de Salta desde 1995.

Que desde su inicio esta experiencia ha contado con el apoyo técnico-científico del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), dependiente de la Organización Panamericana de la Salud.

Que los resultados alcanzados fueron presentados y aprobados en el XXVI Congreso Internacional de Ingeniería Sanitaria, Perú, 1998 y en el International Water Services Association, Buenos Aires, 1999.

Que en el marco de este programa se ha creado, con cabecera en el Departamento de Salud Ambiental una red de información (REDSAMB) que reúne a todos aquellas personas y organizaciones que estén trabajando en la problemática del arsénico.

Que hasta el presente se han realizado 6 Talleres provinciales en Tucumán, Salta, Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba sobre Evaluación y Manejo de Riesgos por Exposición a Arsénico en Agua de Consumo Humano; con la participación de 120 profesionales y técnicos de nueve provincias.

Que con la colaboración del equipo profesional del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Emilio Coni" de la ANLIS se está elaborando un módulo educativo para médicos.

Que se han iniciado tareas para la realización de un mapeo de zonas arsenicales mediante el empleo de un sistema georeferencial.

Que se han iniciado tareas para la normalización del HACRE (detección y medidas preventivas) a través de la Comisión de Trabajo coordinada por la Dirección de Programas de Atención Médica de este Ministerio.

Que los objetivos del Programa sobre Minimización de Riesgos por Exposición a Arsénico en Agua de Consumo, se enmarca dentro de la Política Sustantiva Uno, Políticas Instrumentales de 1.1 a 1.8; la Política Sustantiva DOS, Políticas Instrumentales 1.2, 1.6 y 1.10 y la Política Sustantiva TRES, Políticas Instrumentales 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7. Enunciadas en el Decreto Nro. 455/2000 "Marco Estratégico Político para la Salud de los Argentinos".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE.

Artículo 1º — Impleméntase el Programa de Minimización de Riesgos por Exposición a Arsénico en Agua de Consumo del Departamento de Salud ambiental de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO 1

Programa de Minimización de Riesgos por Exposición a Arsénico en Agua de Consumo

DESCRIPCION DEL PROBLEMA:

Existe una preocupación mundial por la exposición del hombre a un número cada vez más creciente de compuestos y sustancias químicas que ponen en riesgo su salud. Entre estos riesgos se destaca el de la exposicion al arsénico principalmente en aguas de consumo y secundariamente por vía inhalatoria (ambiente laboral) y, eventualmente, con los alimentos.

El arsénico produce diversa patología cutánea incluyendo al cáncer de piel en poblaciones que ingieren agua de bebida con concentraciones superiores a las aceptables durante largos períodos. Hay también evidencia que varios órganos internos, tales como pulmón e higado, pueden ser alcanzados por el efecto carcinogénico del arsénico.

La exposición a aguas arsenicales conduce a las diversas manifestaciones del denominado Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico (HACRE), patologia bien definida y descripta clinicamente, aún en etapa de evaluación epidemiológica en el país.

Varios países de América han reportado la existencia de población expuesta crónicamente a concentraciones de arsénico en agua de bebida superiores a las aceptables. Tal es el caso de Canadá, Estados Unidos, Méjico, El Salvador, Chile, Perú y Bolivia Algunos de estos países han resuelto total o parcialmente el problema, dependiendo fundamentalmente de que la población afectada sea rural o urbana.

La República Argentina cuenta con aguas naturales con tenores de arsénico que superan los valores guías de 0,05 ppm, fjado por el Código Alimentario Argentino tomando el nivel máximo aceptable recomendado por la OMS, en amplias zonas del país con una población expuesta de aproximadamente 1.000.000 de habitantes, según se detalla a continuación:

Provincia	Tenores de As Máximo (ppm)	 Mínimo (ppm)	Población Expuesta
Chaco	0.65	0.04	4.300
La Pampa	0,40	0,05	177.300
Salta	2,90	0,05	5.000
Santa Fe	0,50	0,05	200.000
Santiago del Estero	0,80	0,10	100.000
Tucumán	0,60	0,05	325.000

Por lo expuesto la Dirección de Promoción y Protección de la Salud a través del Departamento de Salud Ambiental viene desarrollando desde 1994 un Programa de Evaluación y Manejo de Riesgos por Exposición a Arsénico en Agua de Consumo, dentro del marco estratégico de la Atención Primaria de la Salud - Atencion Primaria de la Salud Ambiental (APS-APSA) según se detalla a continuación:

OBJETIVO GENERAL:

Disminuir la morbimortalidad debido al HACRE, priorizando el enfoque de promoción y protección de la salud, desarrollando acciones sobre las personas y sobre el medio ambiente.

Esto implica el desarrollo de actividades dirigidas a:

a.- Promover la vigilancia epidemiológica y ambiental.
b.- Minimizar los tenores de arsénico en agua de consumo humano.
c.- Minimizar los riesgos en la población expuesta.
d.- Minimizar los daños en la población afectada.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a.- Identificar, mensurar y localizar geográficamente los niveles y especie química de arsénico presente en aguas de consumo humano.

b.- Identificar la población expuesta, su grado de desprotección, su magnitud, grado de conciencia y su postura frente al problema.

c.- Promover soluciones a corto plazo para distribución de agua potable.

d.- Promover la búsqueda de tecnología apropiada de abatimiento de arsénico en agua de consumo humano, destinada a población rural dispersa.

e.- Promover el trabajo interdisciplinario e intersectorial con especial énfasis en la prevención.

f.- Promover la participación de la comunidad en la realización de acciones de mejoramiento ambiental.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

1. Desarrollo de una Experiencia Piloto, con participación comunitaria sobre abatimiento de arsénico en agua de consumo en población dispersa de la Provincia de Salta durante los años 1995 y 1996, empleando sales de abatimiento adquiridas por la Nación al Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS/OPS).

2. Presentación de la Experiencia Piloto en el XXVI Congreso Interamericano de lngeniería Sanitaria realizado en Lima, Perú en 1998.

3. Idem en el Congreso de la International Water Services Association - Buenos Aires (1999).

4. Creación de la red de información REDSAMB, que reúne a todas aquellas personas que están trabalando en la problemática del arsénico.

5. Diseminación selectiva de información.

6. Adquisición y provisión de drogas para determinar arsénico en agua, en la Red Nacional de Laboratorios de Salud Ambiental.

7. Apoyo específico a la Red de Laboratorios de Toxicología.

8. Elaboración de una revisión sobre aspectos toxicológicos, epidemiológicos y de abatimiento de arsénico basándose en trabajos realizados en nuestro país (en elaboración).

9. Realización de 7 Talleres en las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba, sobre Evaluación y Manejo de Riesgos por Exposición a Arsénico en Agua de Consumo Humano, con la participación de 150 profesionales y técnicos de nueve provincias que se encuentran trabajando en esta problemática. Los ejes de estas reuniones se concentraron en: Toxicología, Epidemiología, Abatimiento y Técnicas de laboratorio.

10. Elaboración de un módulo educativo para médicos (en ejecución con la colaboración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) - Emilio Coni).

11. Colaboración para la realización de un mapeo de zonas arsenicales mediante el uso de un soft georeferencial.

12. Normatización del HACRE (detección y medidas preventivas) a través de la Comisión de Trabajo coordinada por la Dirección de Programas de Atención Médica de este Ministerio.

METAS 2001 - 2003

1. - Acciones tendientes a la determinación de mapas de riesgo.

• Realización de un mapa nacional de áreas arsenicales.

• Adquisición y provisión de drogas para determinación de arsénico en agua, en la Red Nacional de Laboratorios de Salud Ambiental.

2. - Acciones tendientes a minimizar los tenores de arsénico en agua de consumo humano.

• Fortalecer las Experiencias Piloto que se desarrollan en las provincias de Salta y Santiago del Estero.

• Proveer a las jurisdicciones bajo riesgo más afectadas de compuestos para abatimiento de arsénico en agua de consumo a través de la adquisición de las correspondientes sales de abatimiento al Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS/OPS) y su distribución a las provincias.

La provisión se realizará conforme el siguiente criterio: en la primera etapa la Nación financiará el 100% del costo de los compuestos que como insumo empleará el Programa; en la segunda etapa la Nación financiará el 50% de los mismos dejando el restante 50% para ser financiado por la provincia. En las etapas subsiguientes el total de la financiación deberá ser realizado por las respectivas Provincias.

• Ampliación de la escala de abatimiento de arsénico en aguas, llevándola a áreas con abasto centralizado (2002/2003)

3. - Acciones tendientes a disminuir la exposición al riesgo y la detección temprana del HACRE.

• Fortalecer la Redsamb.
• Incrementar la diseminación selectiva de información.
• Incorporar la problemática del arsénico en alimentos.
• Revisión del módulo educativo para médicos
• Elaboración de un módulo educativo para la comunidad.

3. - Acciones tendientes a fortalecer la coordinación del programa nacional.

• Incorporación en el Programa a ONGs interesadas en el tema.
• Articulación del tema con los Centros de Atención Primaria Ambiental (CAPAs).
• Análisis de costos para las diversas opciones de tratamiento para abatimiento de arsénico.
• Realización de una Reunión Nacional Anual. En 2001 será organizada en forma conjunta con la Universidad Nacional de La Pampa. La oportunidad y localización de las reuniones nacionales de los años 2002 y 2003 serán fijadas oportunamente.

• Publicación de los trabajos presentados y conclusiones de las Reuniones Nacionales.

INDICADORES DE GESTION

1. Magnitud de la población bajo programa.

2. Inversión comprometida por las provincias bajo programa.

3. Número de personas y/o organizaciones incorporadas a la redsamb.

4. Número de mensajes circulados por la redsamb.

5. Número de personas y organizaciones participantes en las reuniones nacionales.

6. Producción de documentos técnicos

7. Grado de avance del mapeo epidemiológico.

8. Grado de desarrollo de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Ambiental.

9. Evolución de la incorporación de organizaciones comunitarias al programa.

AREA RESPONSABLE

El programa es desarrollado por el Departamento de Salud Ambiental, dependiente de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud, Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud, Secretaría de Atención Sanitaria.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1041/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DIGITAL MICROWAVE CORPORATION SUC. ARGENTINA
Codificación: C-1177
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 23 GHz 1XE3

Disposición 1042/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DIGITAL MICROWAVE CORPORATION SUC. ARGENTINA
Codificación: C-1178
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 7 GHz 1XE3

Disposición 1043/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DIGITAL MICROWAVE CORPORATION SUC. ARGENTINA
Codificación: C-1188
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 38 GHz 2XE1

Disposición 1044/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A.
Codificación: C-1112
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO FIJO de TRANSMISION de DATOS y VALOR AGREGADO
Marca: NETRO
Modelo: LMDS AIRSTAR BRU-L 1001-02 14 MHz

Disposición 1045/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A.
Codificación: C-1111
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO FIJO de TRANSMISION de DATOS y VALOR AGREGADO
Marca: NETRO
Modelo: LMDS AIRSTAR SRU-F 3904-01 12,5 MHz

Disposición 1046/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A.
Codificación: C-1109
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO FIJO de TRANSMISION de DATOS y VALOR AGREGADO
Marca: NETRO
Modelo: LMDS AIRSTAR BRU-F 3903-01 12,5 MHz

Disposición 1047/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A. Codificación: C-1107
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO FIJO de TRANSMISION de DATOS y VALOR AGREGADO
Marca: NETRO
Modelo: LMDS AIRSTAR SRU-L 1001-02 7 MHz

Disposición 1048/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGES S.A.
Codificación: C-1108
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO FIJO de TRANSMISION de DATOS y VALOR AGREGADO
Marca: NETRO
Modelo: LMDS AIRSTAR SRU-L 1001-02 14 MHz

Disposición 1049/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A.
Codificación: C-1110
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO FIJO de TRANSMISION de DATOS y VALOR AGREGADO
Marca: NETRO
Modelo: LMDS AIRSTAR BRU-L 1001-02 7 MHz

Disposición 1050/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: M. ROZENBAUM E HIJOS S . A. I. C.F. e I.
Nº de inscripción en Comercialización: AL-30-1388

Disposición 1051/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan segrudamente:
Solicitante: CEBALLOS, SERGIO DANIEL
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1387

Disposición 1052/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1386

Disposición 1053/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: DIGITAL MICROWAVE CORPORATION - SUC. ARGENTINA
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1385

Disposición 1054/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: L.I.E. LABORATORIO INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.
Número de inscripción: 40-1031
Tipo: TRANSMISOR DE TELEVISION
Marca: I. A. ELECTRONICA
Modelo: TRU-100-C

Disposición 1055/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: L.I.E. LABORATORIO INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.
Número de inscripción: 40-868
Tipo: TRANSMISOR DE TELEVISION
Marca: I. A. ELECTRONICA
Modelo: TRU-1000-C

Disposición 1056/2001 -GI

Bs. As., 19/2/2001

Otórgase la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: L.I.E. LABORATORIO INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.
Número de inscripción: 40-295
Tipo: TRANSMISOR DE TELEVISION (VHF)
Marca: I. A. ELECTRONICA
Modelo: TRV-200-C

Disposición 1057/2001 -GI

Bs.As., 19/02/2001

Otórgase la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: I.A. ELECTRONICA S.A.
Número de inscripción: 40-152
Tipo: REPETIDOR DE TV
Marca : I. A. ELECTRONICA
Modelo: RV-100-C

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SETyC N° 10/95, Anexo 1, artículo 7°, inciso a, será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 25,1658. Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución, a partir del 1° de marzo del corriente año. — Lic. HORACIO J. GONZALEZ, Gerente de Administración de Recursos, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 1/3 N° 344.056 v. 5/3/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Resolución Nº 200/2001

Bs. As., 13/2/2001

VISTO el Expediente Nº 70-2250/00 del Registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con la política de concertación y descentralización coordinada que en la materia de residuos peligrosos se está desarrollando desde esta autoridad ambiental federal hacia las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, y con los lineamientos jurídicos establecidos en la Reforma Constitucional operada en el año 1994, se han llevado a cabo distintas acciones tendientes a asistir técnica y legalmente a la autoridad ambiental de la Provincia de Misiones.

Que según lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nacional Nº 24.051 de Residuos Peligrosos, se invita a las Provincias y a sus respectivos municipios, en el área de su competencia a dictar normas de igual naturaleza para el tratamiento de residuos peligrosos.

Que la Provincia de Misiones ha adherido a la Ley Nacional Nº 24.051 de Residuos Peligros mediante la Ley Provincial Nº 3664.

Que el artículo 3º de la Ley Provincial mencionada establece que la autoridad de aplicación deberá implementar el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos en el marco del Sistema Informático de Residuos Peligrosos Nacional.

Que el artículo 67 del Decreto Nº 831/93 reglamentario de la Ley Nacional Nº 24.051 prevé la celebración de convenios de colaboración entre la autoridad ambiental federal y las Provincias.

Que en el artículo 5º de la Ley Provincial Nº 3664, se faculta al Poder Ejecutivo a formalizar convenios con la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL de la NACION, a efectos de la inscripción provisoria en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, de las personas físicas o jurídicas, titulares de las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento, y disposición final de residuos peligrosos, hasta tanto se instrumente el registro provincial.

Que por lo expuesto, el día 10 de mes de noviembre del año 2000, la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y el MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la PROVINCIA DE MISIONES, suscriben el Convenio de Colaboración referido precedentemente.

Que es criterio de esta autoridad ambiental nacional, tomando en consideración el sistema federal del gobierno que rige en nuestro país con el consiguiente sistema de distribución de competencia en materia ambiental dispuesto en nuestra Ley Fundamental, que la celebración de convenios de colaboración como el de la especie, constituye el mecanismo jurídicamente ideal para lograr los objetivos de prevención de la contaminación, protección y preservación del ambiente en lo relativo a la gestión integral de los residuos peligrosos.

Que hasta tanto se dicten las leyes de presupuestos mínimos de protección en materia ambiental de conformidad con el art. 41 de la Constitución Nacional reformada en el año 1994, y el consiguiente dictado de las leyes provinciales complementarias, es necesario acordar entre los distintos niveles jurisdiccionales, acciones tendientes a proveer el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprender las de las generaciones futuras.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y los Decretos Nros. 12/99 y 20/99.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Convenio de Colaboración celebrado el día 10 del mes de noviembre del año 2000 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE de la NACION, y el MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la PROVINCIA DE MISIONES, cuyo objeto consiste en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Provincial Nº 3664 de Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051 de Residuos Peligrosos, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Facúltase al Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental a designar a los profesionales técnicos pertenecientes a la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental, los que formarán parte de la Comisión Mixta prevista en la Cláusula 5ta. del Convenio aprobado en el artículo precedente, que de forma conjunta con los profesionales técnicos pertenecientes a la Dirección de Recursos Vitales del MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la PROVINCIA DE MISIONES, implementarán el Convenio aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Facúltase al Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental a firmar todos los acuerdos complementarios destinados a tornar operativo el Convenio aprobado por la presente resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. GRACIELA FERNANDEZ MEIJIDE, Ministra de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

CONVENIO

Entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION, en adelante "SDSyPA" con domicilio en la calle San Martín 459 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, el Dr. OSCAR ERMELINDO MASSEI, por una parte, y el MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en adelante "EL MINISTERIO" con domicilio en calle San Lorenzo 1538 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, representado en este acto por su titular el DR. MIGUEL ANGEL ALTERACH (H.), por la otra, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Provincial Nº 3664 de Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051 de "Residuos Peligrosos", acuerdan en celebrar el presente Convenio de colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La "SDSyPA" inscribirá en el Registro Nacional de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, en forma provisoria, a los titulares de actividades consignadas en el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 24.051, que desarrollen las mismas en territorio provincial, hasta tanto se implemente el Registro Provincial, conforme la Ley Provincial de Adhesión.

SEGUNDA: Lograda la implementación del Registro Provincial de Residuos Peligrosos, la "SDSyPA" transferirá a "EL MINISTERIO", las actuaciones correspondientes a los inscriptos de la provincia de Misiones en el Registro Nacional de Residuos Peligrosos.

TERCERA: Las actividades de identificación y asesoramiento de las personas físicas o jurídicas comprendidas en los términos de la Ley Nacional Nº 24.051, serán desarrolladas por "EL MINISTERIO", con asistencia de la Comisión Mixta representante de Unidad de Registro, creada a través del presente.

CUARTA: Las actividades de control y fiscalización se desarrollarán en forma conjunta y coordinada entre las partes.

QUINTA: A los fines de lograr la implementación del presente Convenio se conformará una Comisión Mixta (de profesionales y/o técnicos de la Dirección de Ordenamiento Ambiental de la Nación y la Dirección de Recursos Vitales del Ministerio de Ecología) integrada por dos representantes de cada parte. La misma fijará sus condiciones de funcionamiento las que deberán ser aprobadas por Resolución dictada por cada una de las partes.

SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta tanto la Provincia de Misiones reglamente la Ley Provincial Nº 3664 de Adhesión a la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de ………………………… a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil. — Dr. RAUL GONCALVES, Asesor Letrado, Ministerio de Ecología y R.N.R. Provincia de Misiones. — Dr. MIGUEL ANGEL ALTERACH (H.), Ministro Ecología, Ministerio de Ecología y R.N.R. Provincia de Misiones. — Dr. OSCAR E. MASSEI, Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

e. 1/3 Nº 343.741 v. 1/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.002 del 22/2/2001

Expediente N° 40.503 - Fusión por absorción de GENESIS SEGUROS DE RETIRO S.A. (ex ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.), sociedad absorbida, por parte de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. (ex PREVINTER COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.), sociedad absorbente.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma estatutaria en orden al cambio de denominación de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., la que en lo sucesivo se denominará "GENESIS SEGUROS DE RETIRO S.A.", conforme la tramitación sustanciada en el EXPEDIENTE N° 32.089.

ARTICULO 2° — Conformar la reforma estatutaria en orden al cambio de denominación de PREVINTER COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., la que en lo sucesivo se denominará "ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.", conforme la tramitación sustanciada en el EXPEDIENTE N° 26.462.

ARTICULO 3° — Aprobar la fusión por absorción de GENESIS SEGUROS DE RETIRO S.A. (ex "Orígenes Seguros de Retiro S.A."), sociedad absorbida, por parte de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. (ex "Previnter Compañía de Seguros de Retiro S.A."), sociedad absorbente, en los términos del Convenio Previo de Fusión analizado en autos y que fuera a su vez ratificado por las Asambleas de Accionistas de ambas aseguradoras.

ARTICULO 4° — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a GENESIS SEGUROS DE RETIRO S.A. (ex "Orígenes Seguros de Retiro S.A."), sociedad absorbida, la que se disuelve anticipadamente sin entrar en liquidación.

ARTICULO 5° — Conformar las reformas estatutarias de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. (ex "Previnter Compañía de Seguros de Retiro S.A."), conforme lo resuelto por Asamblea Unánime General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20/11/2000, según escritura N° 973 del 18/12/2000.

ARTICULO 6° — Conferir intervención al órgano de control social de la jurisdicción que corresponda.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese a las aseguradoras interesadas por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado en autos y en los Expedientes N° 32.089 y N° 26.462 y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/3 N° 344.043 v. 1/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.003 del 22/2/2001

Expediente N° 38.648. Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. MARTIN GUILLERMO SAENZ VALIENTE

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL GERENTE A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Martín Guillermo Sáenz Valiente (matrícula N° 28.903).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 1/3 N° 344.041 v. 1/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.004 del 22/2/2001

Expediente N° 32.000. RELIANCE NATIONAL INSURANCE COMPANY s/Cancelación en el registro de Reaseguradoras Extranjeras.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras Extranjeras a RELIANCE NATIONAL INSURANCE COMPANY, inscripta bajo el N° 549 (quinientos cuarenta y nueve).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro Entidades Reaseguradoras Extranjeras, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3° — La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Doctor IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 1/3 N° 344.038 v. 1/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PALERMO

AVISO

Se comunica que en la Disposición N° 9/01 (RG Palermo) **DONDE DICE:**

	REEMPLAZANTE
AGENCIA N° 11	DIVISION JURIDICA
DEBE DECIR:	REEMPLAZANTE
AGENCIA N° 11	SECCION JURIDICA

C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Región Palermo.

e. 1/3 N° 343.811 v. 1/3/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica al propietario o representante legal y/o a toda otra persona con interés legítimo sobre la chata aguatera "inactiva sin nombre y sin matrícula", amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, altura Avda. P. de Mendoza al 1400, que por disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 N° 08/2001, se ha declarado que por el uso indebido del muelle se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto 180/99, art. 3°, incisos a) y b) y 7°, concordantes con el artículo 12 de la Ley 20.094 "de la navegación". En tal virtud lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación del presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación del presente, haciéndole saber además que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el art. 8° "in fine" del Decreto 180/99. — Firmado Prefecto General Dn. RICARDO RODRIGUEZ, Director de Policía de Seguridad y Judicial; Prefecto General Dn. JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Subprefecto Nacional Naval en ausencia Señor Prefecto Nacional Naval.

e. 1/3 N° 343.896 v. 5/3/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica al propietario o representante legal y/o a toda otra persona con interés legítimo sobre el buque pesquero "inactivo sin nombre y sin matrícula", amarrado en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, altura Avda. P. de Mendoza al 3200, que por disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 N° 03/2001, se ha declarado que por el uso indebido del muelle se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto 180/99, art. 3°, incisos a) y b) y 7°, concordantes con el artículo 12 de la Ley 20.094 "de la navegación". En tal virtud lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación del presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación del presente, haciéndole saber además que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el art. 8° "in fine" del Decreto 180/99. — Firmado Prefecto General Dn. RICARDO RODRIGUEZ, Director de Policía de Seguridad y Judicial; Prefecto General Dn. JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Subprefecto Nacional Naval en ausencia Señor Prefecto Nacional Naval.

e. 1/3 N° 343.897 v. 5/3/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica al propietario o representante legal y/o a toda otra persona con interés legítimo sobre la boya flotante "inactiva sin nombre y sin matrícula", amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, altura Avda. P. de Mendoza al 2800, que por disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 N° 06/2001, se ha declarado que por el uso indebido del muelle se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto 180/99, art. 3°, incisos a) y b) y 7°, concordantes con el artículo 12 de la Ley 20.094 "de la navegación". En tal virtud lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación del presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación del presente, haciéndole saber además que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el art. 8° "in fine" del Decreto 180/99. — Firmado Prefecto General Dn. RICARDO RODRIGUEZ, Director de Policía de Seguridad y Judicial; Prefecto General Dn. JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Subprefecto Nacional Naval en ausencia Señor Prefecto Nacional Naval.

e. 1/3 N° 343.898 v. 5/3/2001

CODIGO ADUANERO, Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101

EDICTO N° 118

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDGOAM N° 1310/98 de fecha 12/11/98 que resuelve: "…Aplicar a la ex Importadora-Exportadora SITEA S.A. (Registro N° 55202/3-1) la sanción disciplinaria de cinco (5) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del art. 100, inc. b) del Código Aduanero". Fdo. A. G. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNIK, Sub Directora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 432.609/95
INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del CODIGO ADUANERO
CAUSANTE: SITEA S.A.

e. 1/3 N° 344.004 v. 1/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero, Ley 22.415, Artículo 1112 inc. a)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en Sede Administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa, a/c Administración de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 064/00	ADELAIDA GUTIERREZ	986-987	$ 128,45.-

e. 1/3 N° 343.978 v. 1/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero, Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1105.

Por ignorarse el domicilio, se citan a las personas que más abajo se mencionan, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta Sede Aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA-10 N° 092/00	DAIDAMIA L. ANDINO DE SALAS	986-987
SA-10 N° 093/00	CARMEN RIQUELME DE MOLAS	987
SA-10 N° 094/00	DORA GUTIERREZ	985-986-987
SA-10 N° 095/00	HUGO ALBERTO GUTIERREZ	986-987
SA-10 N° 097/00	HUGO OSCAR VILLALBA	986-987
SA-10 N° 098/00	JUANA DIONISIA RODRIGUEZ	986-987
SA-10 N° 101/00	ALEJANDRINA ANTONIA BENITEZ	985-986-987

e. 1/3 N° 343.976 v. 1/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de quince (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco

y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-552	577/2000	BARUA HIGINIA DE BENITEZ, CI(P) 1.936.431
DN29-00-677	699/2000	GONZALEZ AVALOS RAMONA, CI(P) 3.428.681
DN29-00-681	698/2000	BAEZ DE DUARTE TERESITA, CI(P) 1.378.131
DN29-00-711	700/2000	SANTA CRUZ VERA ELISA, CI(P) 2.363.406
DN29-00-770	702/2000	SANTA CRUZ EUGENIA, CI(P) 1.934.856
DN29-00-778	704/2000	BAEZ LOPEZ MIRTA BEATRIZ, CI(P) 2.031.558
DN29-00-797	661/2000	DEMARCO ERMINIO, CI(P) 1.239.092
DN29-00-819	701/2000	CABRERA LEDEZMA ROQUE, CI(P) 4.473.694
DN29-00-862	703/2000	SOSA ORTIZ JUANA, CI(P) 4.106.046

e. 1/3 N° 343.969 v. 1/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo, que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú, 8 feb. 2001. VISTO, las actuaciones labradas… y CONSIDERANDO que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos, y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados, todo ello de conformidad con los términos del art. 1090, inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes., del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-674	023/2001	GONZALEZ DARIO, SINDOI
DN29-00-683	023/2001 bis	GONZALEZ DARIO, SINDOI
DN29-00-695	014/2001	FERNANDEZ UBALDINA, CI(P) 1.391.711
DN29-00-712	022/2001	CENTURION AVALOS LUIS A. SINDOI
DN29-00-713	022/2001 bis	GONZALREZ DARIO, SINDOI
DN29-00-744	021/2001	REYES SILVIA, SINDOI
DN29-00-745	020/2001	BENITEZ ZULMA, SINDOI
DN29-00-749	019/2001	ESCURRA CUEVA MARIA DE LA CRUZ, SINDOI
DN29-00-54	024/2001	DONALDO LESLIE PENTREATH, SINDOI
" " "	" "	MANUEL VAZQUEZ CALVELO, SINDOI
DN29-00-775	018/2001	SIRLEI MARIA, SINDOI
DN29-00-806	015/2001	AREVALOS RAMIREZ MARIO, CI(P) 2.216.078
DN29-00-814	017/2001	IREPA GRACIELA, SINDOI
DN29-00-861	016/2001	SANTA CRUZ CABALLERO GRACIELA, SINDOI
EA29-99-2279	503/1999	PABLO NAVARRO, SINDOI
" " "	" "	VARGAS, RAUL, SINDOI

e. 1/3 N° 343.971 v. 1/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez días (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO/S	INF. ART. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA
00-245	CABALLERO ESPINOLA A., CI(P) 1.604.115	985	$ 581,72
00-258	OLIVEIRA WILSON RENE, CI(Br) 624.938	977	$ 1.000,00

e. 1/3 N° 343.974 v. 1/3/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

AFIP-DGI, Distrito 25 de Mayo rematará en el mismo (conf. Ley 25.329) el día 9 de marzo a las 17 hs. inmueble en Parque Industrial 25 de Mayo, Matrícula 16273 (109). Base $ 1.800.- Al contado. Superficie: 4000 m2. Ocupado sin título. Venta "ad-corpus". Seña 10%. Comisión 3% cada parte. Estampillado 1%. No se aceptan compras en comisión, cesión de Boleto ni ofertas bajo sobre. Autos: FISCO NACIONAL DGI c/FABRI MAQ 25 SAIC s/Ejecución Fiscal, Expediente 2963, Juzgado Federal Azul, Secretaría 5. Martillero: Andrés Martín Alonso, calle 36 entre 8 y 9, 25 de Mayo. Bien exento de Tasas municipales. Entrega del bien previa aprobación de subasta y pago total del precio. Comprador debe constituir domicilio en radio Juzgado. Exhibición: días 6 y 7 de marzo (10 a 15 hs.). Informes: AFIP-DGI, Distrito 25 de Mayo o Martillero. El presente se publicará por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Mañana" de 25 de Mayo.

25 de Mayo, 19 de febrero de 2001. — VIRGINIA E. ZUCCHERINO, Abogada - T. 67 F. 705 (CFALP), Agente Fiscal AFIP-DGI.

e. 28/2 Nº 7327 v. 1/3/2001

AFIP-DGI, Distrito 25 de Mayo rematará en el mismo (conf. Ley 25.329) el día 8 de marzo a las 17 hs. inmueble en Parque Industrial 25 de Mayo, Matrícula 16273 (109). Nom. Catastral: Circ. II, Sec. B, Chacra 196, Fracción IV. Superficie: 4000 m2. Base: $ 37.302,99.- Exento de deuda municipal. Deuda provincial consta en expediente. Autos: FISCO NACIONAL DGI c/FABRI MAQ 25 SAIC s/Ejecución Fiscal, Expediente 3439, Juzgado Federal Azul, Secretaría 5. Martillero designado. Andrés Martín Alonso, calle 36 entre 8 y 9, 25 de Mayo. Al contado. Ocupado sin título. Venta "ad-corpus". Seña 10%. Comisión. 3% parte compradora. Estampillado 1%. No se aceptan compras en comisión o cesión de Boleto. Ofertas bajo sobre cerrado: hasta 24 hs. antes del remate en el Distrito 25 de Mayo AFIP-DGI, calle 28 entre 9 y 10, At. Cdora. Olga Baranda y/o Cdora. Silvana Bonamy; Apertura de sobres: 8 de marzo de 2001, 14 hs. en mismo Distrito, debiendo los postores estar presentes para ser válida la oferta; las ofertas podrán ser mejoradas entre postores con la base de la mayor oferta válida, en el mismo momento. Entrega del bien previa aprobación de subasta y pago total del precio. Comprador debe constituir domicilio en radio Juzgado. Exhibición: días 6 y 7 de marzo (10 a 15 hs.). Informes: AFIP-DGI, Distrito 25 de Mayo o Martillero. El presente se publicará por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Mañana" de 25 de Mayo.

25 de Mayo, 19 de febrero de 2001. — VIRGINIA E. ZUCCHERINO, Abogada - T. 67 F. 705 (CFALP), Agente Fiscal AFIP-DGI.

e. 28/2 Nº 7329 v. 1/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Resolución N° 2/2001

Bs. As., 20/2/2001

VISTO lo dispuesto por los decretos Nº 638/2000 y Nº 1186/2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción del Decreto Nro. 1186/2000, el PODER EJECUTIVO dispuso la convocatoria a todos aquellos que tengan deudas pendientes con el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, litigiosas o no, estableciendo un sistema excepcional y transitorio para la cancelación de los importes adeudados.

Que la precitada normativa estableció un plazo de sesenta días corridos para que quienes estuvieren interesados se presentaren y dieren inicio al procedimiento cancelatorio.

Que la Asociación de Bancos de la Argentina ha manifestado que muchas de sus asociadas no han podido concluir el estudio de sus respectivas situaciones en tiempo oportuno y, por lo tanto, se encuentran en la momentánea imposibilidad de efectuar su presentación, por lo que requirió se analice la viabilidad de sancionar una prórroga del plazo previsto normativamente.

Que similares inquietudes han planteado diversas instituciones del interior.

Que, el procedimiento, por ser de excepción, exigía de los interesados un comportamiento diligente, no obstante, dada la época en que se sancionó y publicó el Decreto Nro. 1186/2000, próxima al receso estival, la misma pudo haber incidido, impidiendo la concreción oportuna del análisis de sus respectivas situaciones por parte de las instituciones deudoras.

Que lo antedicho y el mejor cumplimiento de los objetivos tenidos en mira al estatuirse el sistema en comentario aconsejan adoptar una decisión coincidente con lo requerido.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por decretos Nº 638/2000 y Nº 1186/2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar por el término de treinta días corridos, contados a partir del día 21 de febrero de 2001, el plazo previsto por el artículo segundo del Decreto Nro. 1186 del 13 de Diciembre de 2000.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; dése intervención a la Sindicatura, y archívese. — Dr. FABIAN L. SANTOS VENTURO, Interventor, Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

e. 27/2 N° 7270 v. 1/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Alberto ROJAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

21 de Febrero de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/2 N° 343.634 v. 1/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Guillermo Gustavo REPETTO BOERR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

21 de febrero de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/2 N° 343.636 v. 1/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Nora del Carmen MARTIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

21 de febrero de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/2 N° 343.638 v. 1/3/2001